

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. 05266310300320200019200 CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS VS. E-GLASSCO S.A.S. SEGUROS DEL ESTADO**

Notificaciones &lt;notificaciones@zeabogados.com.co&gt;

Mar 16/02/2021 16:48

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado &lt;j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 12 archivos adjuntos (8 MB)

2. 20200316 OBJECCIÓN GIFNP 0987.pdf; 3. 20200107 Comunicado GIFNP 0022.pdf; 4. 20190606 Comunicado GIFNP 1791.pdf; 5. 20190419 Comunicado GIFNP C-376.pdf; 6. 20200606 REITERACIÓN DE OBJECCIÓN GIFNP C-1141.pdf; 7. CLAUSULADO PARTICULAR.pdf; 8. POLIZA ANEXO 0 (3).pdf; 9. POLIZA ANEXO 2.pdf; 20210125 Poder firmado.pdf; 20210126 Cadena de correos otorgamiento de poder.pdf; 1. Aviso del 20190306.pdf; 20210216 Contestación Seguros del Estado.pdf;

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS

DEMANDADO: E-GLASSCO S.A.S.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 05266310300320200019200

**ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN**, actuando como apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, me permito allegar contestación del proceso de la referencia.

Cordialmente,



**Tatiana Zuluaga Marín**  
Socia Zuluaga Espinosa Abogadas

Teléfono: 3223725 Móvil: 3137271164  
Dirección: Calle 52 N° 45-56 Of. 208, Medellín  
Sitio web: [www.zeabogados.com.co](http://www.zeabogados.com.co)  
E-mail: [tatiana.zuluaga@zeabogados.com.co](mailto:tatiana.zuluaga@zeabogados.com.co)







notificaciones zuluaga espinosa &lt;notificaciones@zeabogados.com.co&gt;

---

**RV: PODER ESPECIAL. PROCESO VERBAL MAYOR CUANTÍA.  
05266310300320200019200 CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ VS. E-GLASSCO  
Y OTRO**

2 mensajes

---

**Camilo Enrique Rubio Castiblanco** <Camilo.Rubio@segurosdelestado.com> 25 de enero de 2021, 16:45  
Para: Juridico <juridico@segurosdelestado.com>  
Cc: notificaciones zuluaga espinosa <notificaciones@zeabogados.com.co>, Leonardo Isidro Linares Diaz <Leonardo.Linares@segurosdelestado.com>, Maria Daniela Bueno Castro <Maria.Bueno@segurosdelestado.com>

Buena tarde.

Remito poder para trámite.

Cordialmente,

---

**De:** notificaciones zuluaga espinosa <notificaciones@zeabogados.com.co>  
**Enviado:** lunes, 25 de enero de 2021 11:41 a. m.  
**Para:** Camilo Enrique Rubio Castiblanco <Camilo.Rubio@segurosdelestado.com>  
**Cc:** Maria Daniela Bueno Castro <Maria.Bueno@segurosdelestado.com>; Leonardo Isidro Linares Diaz <Leonardo.Linares@segurosdelestado.com>  
**Asunto:** PODER ESPECIAL. PROCESO VERBAL MAYOR CUANTÍA. 05266310300320200019200 CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ VS. E-GLASSCO Y OTRO

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**  
Atn. Dr. Hernando Antonio Bustamante Triviño  
E.S.D.

**REF: Radicado No. 2020-00192**  
**Naturaleza del proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**  
**Demandante: CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS Demandado:**  
**E-GLASSCO S.A.S. - SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**Asunto: Otorgamiento de PODER ESPECIAL**

Respetado Doctor HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO,

De acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual "Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y en lo que respecta al artículo 5°, **dentro del cual se regula el otorgamiento de poderes especiales a través de mensajes de datos, al expresar que:**

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".**

De acuerdo con lo anterior, adjunto al presente correo **PODER ESPECIAL** conferido a la Doctora **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.017.190.156** de Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **251.597** expedida por el C. S. de la J., para lo cual solicito concederle personería, en los términos del poder adjunto, quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados [notificaciones@zeabogados.com.co](mailto:notificaciones@zeabogados.com.co) y en el buzón de notificaciones judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) Para tal efecto, se adjunta Certificado de Existencia y Representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. expedido tanto por la CÁMARA DE COMERCIO respectiva como por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

**AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO.**

Con copia a Daniela Bueno, Leonardo Linares.

Cordialmente,



**Ana Colombia Valencia**

Auxiliar Jurídica  
Zuluaga Espinosa Abogados  
Teléfono: 3223725  
Dirección: [Calle 52 N° 45-56 Of. 208, Medellín](#)  
Sitio web: [www.zeabogados.com.co](http://www.zeabogados.com.co)  
E-mail: [juridico@zeabogados.com.co](mailto:juridico@zeabogados.com.co)



---

**3 adjuntos**

-  **2 Certificado Superintendencia Financiera noviembre.pdf**  
34K
-  **1 Cámara de Comercio Generales noviembre.pdf**  
237K
-  **20210122 CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS.pdf**  
362K

---

Juridico <[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)>

25 de enero de 2021, 18:52

Para: notificaciones zuluaga espinosa <[notificaciones@zeabogados.com.co](mailto:notificaciones@zeabogados.com.co)>, Leonardo Isidro Linares Diaz <[Leonardo.Linares@segurosdelestado.com](mailto:Leonardo.Linares@segurosdelestado.com)>, Maria Daniela Bueno Castro <[Maria.Bueno@segurosdelestado.com](mailto:Maria.Bueno@segurosdelestado.com)>

[El texto citado está oculto]

---

**3 adjuntos**

-  **2 Certificado Superintendencia Financiera noviembre.pdf**  
34K
-  **1 Cámara de Comercio Generales noviembre.pdf**  
237K
-  **20210122 CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS.pdf**  
362K



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

E. S. D.

**REF:** PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS  
**DEMANDADO:** E-GLASSCO S.A.S.  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
**RADICADO:** 052663103003**20200019200**

**CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (Pág. 20) el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN**, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número **251.597** del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía **1.017.190.156**, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, teniendo en cuenta que el presente poder se otorga conforme lo dispone el artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo [notificaciones@zeabogados.com.co](mailto:notificaciones@zeabogados.com.co) y [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com).

Atentamente,

**CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**  
C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C  
Apoderado General

**ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN**  
C.C. 1.017.190.156  
T.P. 251.597 del C.S. de la J.

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS  
DEMANDADO: E-GLASSCO S.A.S.  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
RADICADO: 05266310300320200019200

ZULLY TATIANA ZULUAGA MARIN, abogada en ejercicio, con domicilio en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.190.156, portadora de la tarjeta profesional 251.597 del C. S. de la J., de conformidad con el poder otorgado por el representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que se allega con el presente escrito, dentro del término procesal me pronuncio sobre la vinculación de mi representado al presente proceso.

#### **I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

Me pronuncio frente a los hechos, en el mismo orden en que fueron formulados en el escrito de demanda:

- HECHO PRIMERO. Se acepta parcialmente.

De cara a la prueba documental adosada al plenario se acepta la existencia del contrato Nro 2018-01-26. Pero no se aceptan las demás afirmaciones realizadas por la parte activa, pues las mismas serán objeto de debate en la presente litis.

Se indica igualmente que, Seguros del Estado S.A. no participó directa o indirectamente en la suscripción del contrato y cada una de sus etapas. Se advierte que los dichos de la demandante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 167 del CGP deberán ser probados por ésta.

- HECHO SEGUNDO Y TERCERO. Se aceptan

Se aclara al despacho, que el alcance de los amparos contenidos en la caratula de la póliza se encuentra consignado en las condiciones generales de la misma.

Se tiene que las condiciones generales del contrato de seguro 65-45-101045971, indican:

#### **I AMPAROS**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA SEGURESTADO, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.**

Lo anterior para significar que la póliza es de interpretación restrictiva y el alcance de las coberturas esta especificado en cada uno de los alcances de las coberturas. Por lo cual es claro que solo son susceptibles de indemnización los perjuicios directos padecidos por el asegurado beneficiario.

- HECHO CUARTO. Se acepta.

Lo anterior, de conformidad a la prueba documental adosada al expediente.

- HECHO QUINTO. Se acepta.

Lo anterior, de conformidad a la prueba documental adosada al expediente

- HECHO SEXTO. No nos conta.

Seguros del Estado S.A. no participó directa o indirectamente en el desarrollo del contrato, por ello no le constan las afirmaciones del demandante. En consideración a ello, dicha parte deberá probar los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 167 del CGP.

- HECHO SÉPTIMO. No nos conta.

Seguros del Estado S.A. no participó directa o indirectamente en el desarrollo del contrato, por ello no le constan las afirmaciones del demandante y las mismas serán objeto de debate. En consideración a ello, dicha parte deberá probar los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 167 del CGP

No obstante, tal como lo ha indicado la sociedad E-Glasco- en diversos comunicados y en la contestación a la demanda- las recomendaciones y sugerencias que se indicaron luego de haber realizado la inspección al terreno, no obedecían a circunstancias derivadas de garantía de la construcción.

- HECHO OCTAVO. No nos conta.

Seguros del Estado S.A. no participó directa o indirectamente en el desarrollo del contrato, por ello no le constan las afirmaciones del demandante y las mismas serán objeto de debate. En consideración a ello, dicha parte deberá probar los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 167 del CGP.

- HECHO NOVENO. No nos conta.

Seguros del Estado S.A. no participó directa o indirectamente en la contratación de la firma GEOTECH INGENIERIA, por ello no le constan las afirmaciones del demandante y las mismas serán objeto de debate. En consideración a ello, dicha parte deberá

probar los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 167 del CGP.

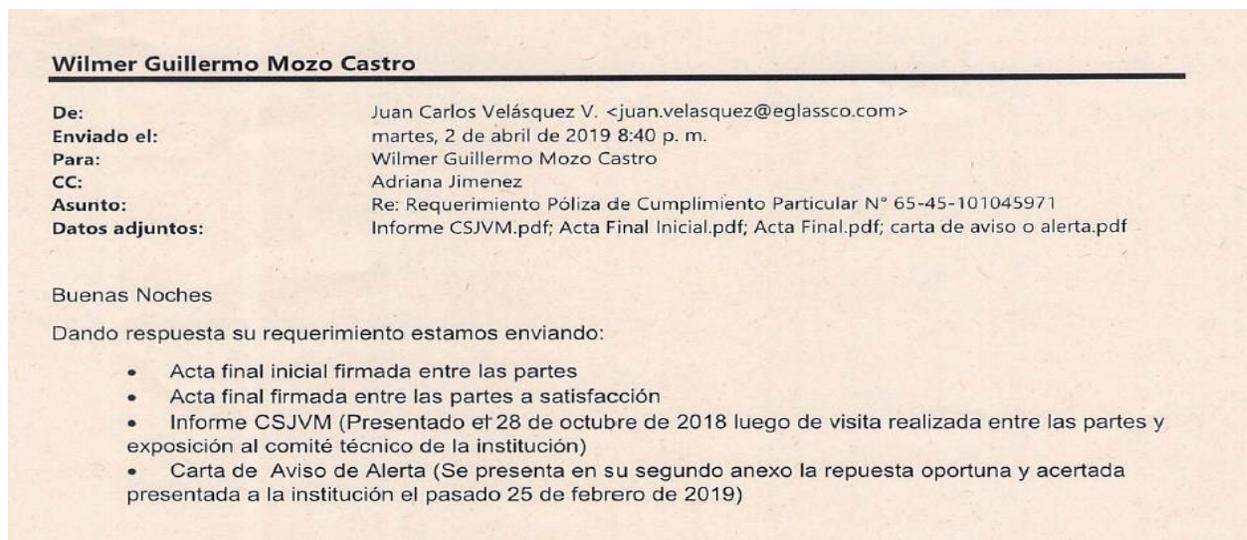
- HECHO DÉCIMO: Se acepta.

Aunque se aclara que la fecha de radicación fue el 8 de marzo de 2019. (Ver prueba 1)

- HECHO DÉCIMO PRIMERO. Se acepta parcialmente.

Se aclara al despacho que, en el comunicado GIFNP 1099/2019 se le aclaró a la reclamante que debía completar la información aportada, pues es su obligación demostrar el detrimento económico efectivamente padecido y la causa del siniestro.

No es cierto, que el correo electrónico de fecha 2 de abril hubiese sido enviado por la sociedad actora, pues es clara la prueba documental en establecer que el correo fue enviado por E-GLASCO a mi representada, tal como lo evidencia la siguiente imagen:



- HECHO DÉCIMO SEGUNDO. Se acepta parcialmente.

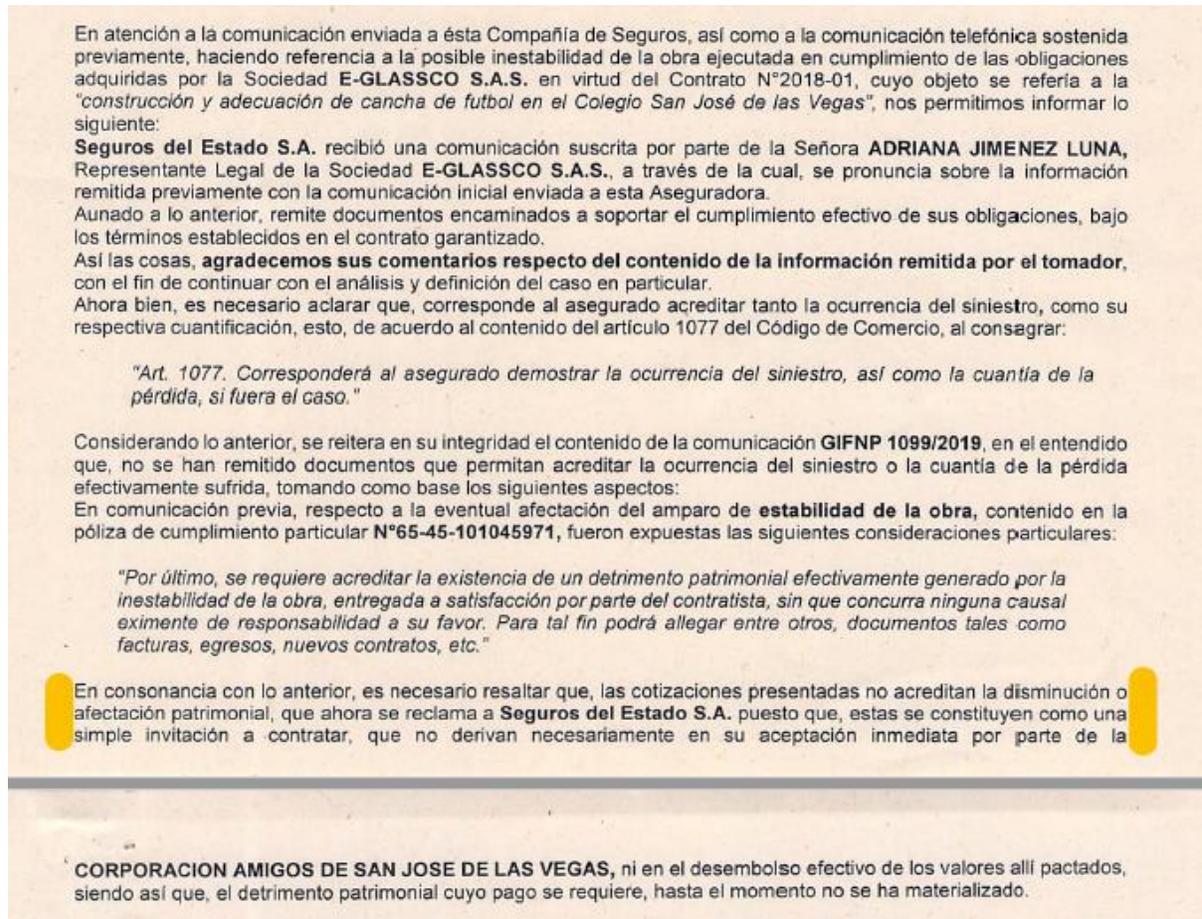
Se acepta el hecho de que el 05 de abril fue radicada, por la sociedad Codemandada, respuesta al requerimiento realizado por Seguros del Estado.

No se acepta, las manifestaciones de imputación de responsabilidad en contra de la codemandada, e interpretación del citado escrito, pues dichas afirmaciones son aseveraciones sesgadas del actor. Adicionalmente, las situaciones relatadas en el hecho serán objeto de debate en el presente proceso.

- HECHO DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO. No se aceptan.

No se aceptan, las manifestaciones e interpretación de la parte actora son acomodadas, descontextualizadas y por fuera del entendimiento de la regulación en materia de seguros.

Seguros del Estado mediante la comunicación GIFNP C-376/2019 del 22 de abril de 2019 fue claro en indicar:



- HECHO DÉCIMO QUINTO. No se acepta.

No se acepta, las manifestaciones e interpretación de la parte actora, pues éstas son acomodadas, descontextualizadas y por fuera del entendimiento de la regulación en materia de seguros.

El artículo 1080 del C.Comercio establece:

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad. (Subrayas propias)

De la lectura de dicho artículo es claro, que el termino para el pago del siniestro solo se contabiliza siempre que el beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de este. Situación que no se había - ni se ha -

acreditado por el actor, tal como se indicó en la respuesta al hecho anterior.

- HECHO DÉCIMO SEXTO. Se acepta.

Lo anterior, de conformidad a la prueba documental adosada al expediente.

- HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. No nos conta.

Seguros del Estado S.A. no participó directa o indirectamente en la contratación de la firma ATCA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S y TIP INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS, por ello no le constan las afirmaciones del demandante y las mismas serán objeto de debate.

- HECHO DÉCIMO OCTAVO. No nos conta.

Seguros del Estado S.A. no participó directa o indirectamente en el desarrollo del contrato con la firma ATCA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S y la firma TIP INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS, por ello no le constan las afirmaciones del demandante y las mismas serán objeto de debate.

- HECHO DÉCIMO NOVENO. No nos conta.

Seguros del Estado S.A. no participó directa o indirectamente en el desarrollo del contrato con la firma ATCA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S por ello no le constan las afirmaciones del demandante y las mismas serán objeto de debate.

- HECHO VIGÉSIMO. No nos conta.

Seguros del Estado S.A. no participó directa o indirectamente en el desarrollo del contrato con la firma TIP INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS, por ello no le constan las afirmaciones del demandante y las mismas serán objeto de debate.

No obstante, se advierte que dicha firma no fue quién realizara interventoría a la CODEMANDADA.

- HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. Se acepta.

Lo anterior, de conformidad a la prueba documental adosada al expediente.

- HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se acepta parcialmente.

- HECHO VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO CUARTO. No se aceptan.

Se acepta el hecho de que Seguros del Estado realizó ratificación a la objeción a la reclamación y declinación de pago de indemnización, tal como consta en la prueba adosada al proceso.

No se acepta, las manifestaciones realizadas por la parte actora frente a las posturas planteadas por Seguros del Estado, pues las mismas han estado fundadas. Adicionalmente, las afirmaciones de la demandante son descontextualizadas y por fuera del entendimiento de la regulación en materia de seguros.

La indemnización de un perjuicio y concomitante afectación de un amparo en un contrato de seguros, debe cumplir unos lineamientos y soportes para ello, y la demandante no cumplió con dichos presupuestos.

- HECHO VIGÉSIMO QUINTO. No se acepta.

Las indicaciones de presunta responsabilidad y consecuente indemnización de perjuicios, sustentan el presente proceso, por ello, dicha parte deberá probar los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 167 del CGP.

- HECHO VIGÉSIMO SEXTO. Se acepta

## **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Seguros del Estado S.A., se opone a las pretensiones segunda a la séptima, planteadas por la parte actora, en tanto que las mismas no le son exigibles, como se expondrá más adelante. Aclarando desde ya que la afectación de los amparos no se puede hacer sin establecer, daño y cuantía del mismo, encuadrado en el amparo que se pretende afectar la responsabilidad directa y exclusiva del contratista de obra.

El seguro de cumplimiento no puede ser entendido como una fianza que ampara de manera vaga el patrimonio del asegurado. En el seguro de cumplimiento particular, cada uno de sus amparos es independiente de los demás, razón por la cual el asegurado, cuando considere haber sufrido perjuicios imputables al contratista, deberá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro por cada amparo afectado.

## **III. EXCEPCIONES Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA**

### **3.1. De la responsabilidad contractual**

La parte demandante, sostiene que la codemandada le ha causado perjuicios derivados de la inestabilidad de la obra que se ejecutó bajo el contrato "No. 2018-01-26 DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL EN EL COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS-SEDE EL RETIRO"; y la no funcionalidad de la misma.

La responsabilidad civil puede encontrar su origen en dos situaciones: de un lado, puede darse como consecuencia del quebrantamiento de una obligación contractual, originada en un vínculo jurídico preexistente entre el agente causante del daño y quien lo sufre; y por el otro, puede ser resultado de una acción u omisión ilícita y perjudicial alejada del escenario contractual.

En la Sentencia C-1008 de 2010, la Corte Constitucional indicó sobre este que:

La responsabilidad civil contractual ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico.

Por otro lado, el tratadista Hernán Darío Velásquez Gómez, señala que "Para que haya lugar a la responsabilidad contractual se requiere: (i) mora del deudor, aunque no siempre es necesaria la reconvención; (ii) imputabilidad por dolo o culpa, con excepciones particulares, y (iii) daño a la víctima"<sup>1</sup>

Ahora bien, si analizamos esta definición y presupuestos presentados, tenemos que necesariamente para que esta figura genere la obligación de reparar daños o perjuicios, requiere la existencia de un contrato válido, y que adicionalmente este no haya sido ejecutado de acuerdo con lo estipulado.

Así, frente al caso concreto, no se le puede adjudicar a la CODEMANDADA responsabilidad alguna, por el supuesto incumplimiento del contrato, atribuible a circunstancias que no estaban contempladas en el mismo; o peor aún, circunstancia que no fueron atendidas en tiempo por el contratante de la obra.

Tal como lo sostiene la defensa de E-GLASSCO, en ningún momento se incumplió con las obligaciones o cargas, de acuerdo a las obligaciones contraída en el marco del contrato de obra.

---

<sup>1</sup> Estudio sobre obligaciones. Temis. 2010. Pág. 675.

En el escrito de demanda la accionante señala:

---

**PRESUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:**

La anterior indemnización se pretende al acreditarse en este caso los presupuestos de responsabilidad civil contractual de E-GLASSCO S.A.S., por lo siguiente<sup>3</sup>:

- Se celebró entre las partes un contrato No. 2018-01-26 con la sociedad E-Glassco SAS, para la construcción y adecuación de cancha de fútbol en el Colegio San José de las vegas – sede el retiro.
- Se produjo un incumplimiento del contrato por parte de E-Glassco S.A.S., por omitir información al no cotizar las actividades necesarias para la correcta construcción de la Cancha de Fútbol del Colegio San José y posteriormente cotizar obras extras, por valor adicional.
- Se causó un perjuicio al proyecto CORPORACIÓN AMIGOS SAN JOSE DE LAS VEGAS que se traducen para esta en perjuicios de carácter patrimonial, por el mayor valor que tuvo asumir para la reconstrucción de la cancha de Fútbol.

No obstante, de los soportes allegados al proceso se encuentra que, las circunstancias que llevaron la consolidación de los presuntos perjuicios reclamados por la parte actora obedecen a:

- i. Circunstancias propias del terreno<sup>2</sup>,
- ii. La no observancia del colegio, de las recomendaciones dadas por la sociedad E-GLASSCO en la ejecución de la obra,
- iii. Las circunstancias meteorológicas propias de la zona.

### **3.2. Del principio de la buena fe**

La buena fe es un principio que rige el comportamiento de los sujetos públicos y privados, el cual está encaminado a que se guíe su actuar bajo postulados de honestidad y lealtad<sup>3</sup>, la misma se presume en las relaciones negociales, para los extremos de esta.

En el presente caso, la parte actora insiste dentro de sus fundamentos, que se presenta un quebrantamiento a dicho principio por parte de la parte pasiva, no obstante, no hay prueba sumaria de dicho quebrantamiento.

---

<sup>2</sup> El riesgo de partida en el presente caso, es de la parte activa ello de conformidad a lo reglado en Art. 2057. Del C.Civil, que reza: " La pérdida de la materia recae sobre su dueño. Por consiguiente, la pérdida de la materia suministrada por el que ordenó la obra pertenece a éste; y no es responsable el artífice sino cuando la materia perezca por su culpa o por culpa de las personas que le sirven."

<sup>3</sup> El consejo de Estado ha indicado que: El concepto de buena fe hace referencia al comportamiento leal y honesto que deben asumir los particulares y autoridades para mantener un orden justo y permitir el goce efectivo de los derechos y oportunidades de los asociados. Sentencia del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho 2018. Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00661-01(0858-16).

**3.3. Del alcance del seguro de cumplimiento particular, sus partes y delimitación de sus amparos.**

La legislación mercantil no define el contrato de seguro propiamente, sino que indica las características o requisitos del mismo en su artículo 1036 así: *El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.*

Hernando Galindo Cubides define en contrato de seguro como “ *un contrato por el cual una persona jurídica debidamente autorizada por el estado, se obliga mediante una prima a pagar al beneficiario o al asegurado hasta el monto total de la suma asegurada, en el caso de verificarse la eventualidad prevista*”<sup>4</sup>.

De acuerdo a la legislación comercial colombiana el contrato de seguro contiene cuatro elementos esenciales los cuales son definidos en el artículo 1046 del C.Co como: el riesgo asegurable, el interés asegurable, la prima y la obligación condicional del asegurador.

Este tipo de Seguro puede definirse como un contrato por medio del cual un sujeto denominado Tomador, consiente con una compañía de seguros, la cobertura de algunos o todos los riesgos emanados, según se pacte, para que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA GARANTIZADO, la aseguradora indemnice al contratante asegurado por los perjuicios directos que éste demuestre el incumplimiento le haya causado en su patrimonio y que se enmarquen en los riesgos directamente asumidos por el asegurador.

El seguro de cumplimiento es clasificado como un seguro de daños de orden patrimonial de conformidad con lo estipulado en el artículo 1082 del Código de Comercio, ello en tanto que busca la protección del patrimonio del acreedor de la obligación a quien se le denomina asegurado, en virtud del incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato o de una disposición legal por parte del deudor denominado tomador.<sup>5</sup>

Derivada de dicha naturaleza se ha dicho por la doctrina que este tipo de seguros busca “*amparar daños patrimoniales, donde la responsabilidad de la compañía aseguradora es el pago*

---

<sup>4</sup>Narváez, J. (2011). El seguro de cumplimiento de contratos y obligaciones. Bogotá: Ibañez. 2011. Pag. 43

<sup>5</sup> Superintendencia financiera, 2004. Concepto No. 2003046122-2. Febrero 4 de 2004. Recuperado de : <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/doctrinas2004/segurocumplimiento096.htm>

*de una indemnización, limitada al monto del valor asegurado y hasta la concurrencia del perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el asegurado, como consecuencia del incumplimiento del contrato o de las obligaciones garantizadas”<sup>6</sup>.*

Este seguro es de los nominados riesgo nombrados. Por lo cual se debe entenderse el contrato de seguro limitado a los riesgos que se hayan amparado expresamente por el asegurador (artículo 1056 del C.Co), a menos que se trate de los seguros denominados de todo riesgo, que a diferencia de los anteriores, cubren todo lo que no esté expresamente excluido.

Para el tratadista Efrén Ossa<sup>7</sup>, puede entenderse que el riesgo asegurado siempre se encuentra delimitado de forma causal, objetiva, local y temporal, de modo que de su individualización se desprende su propia finalidad, y su viabilidad en materia económica y financiera, no siendo posible extender los amparos expresamente aceptados por las partes y los riesgos asumidos por el asegurador a supuestos no contemplados en el contrato de seguro, pues hacerlo supondría una franca violación del principio de la autonomía de la voluntad y de lo dispuesto en el artículo 1056 del Estatuto mercantil.

Según relata la parte actora, ésta pretende la afectación del amparo de estabilidad de obra, cuya vigencia estuvo concebida entre el 29/08/2018 al 29/08/2020. Ahora bien, para entender el alcance del citado amparo debemos remitirnos al clausulado particular del seguro, el cual establece:

#### **1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA**

**ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.**

---

<sup>6</sup> Mendoza Vargas, Janne Karime y García Echeverri, Claudia (2009), El seguro de cumplimiento y la contratación pública. 1ª. ed. Leyer. Bogotá D.C.

<sup>7</sup> Ossa, J. Efrén, Teoría General del Seguro. El contrato. Temis. Bogotá. 1984, págs. 99-103. Citado en: Perez Rueda, CE. El amparo de anticipo en el seguro de cumplimiento entre particulares. Recuperado de: RIS, Bogotá (Colombia), 37(21): 191-212, julio-diciembre de 2012.  
[:https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/11469/10001+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co](https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/11469/10001+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co)

De dicha estipulación, se concluye que el amparo está dado para cubrir los perjuicios que se causen por los daños, que se originen y sean imputable al tomador/garantizado.

**3.4. Inexigibilidad de la Obligación - Ausencia de siniestro de carácter indemnizable de la póliza 65-45-101045971**

En el caso objeto de análisis, tal como se le indicó a la accionante en la respuesta a la reclamación directa que presentó a la compañía de seguros, no hay lugar a realizar indemnización de perjuicio alguno que afecte el amparo de estabilidad, en la precitada póliza.

El artículo 1056 del Código de Comercio Colombiano, establece lo siguiente:

*"Art. 1056. Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De igual manera la Corte Constitucional en *Sentencia C-269 de 1999*<sup>8</sup>, definió el contrato de seguro de la siguiente manera, incluyendo en su definición los límites pactados, es decir la facultad que tiene la compañía de seguro de decidir que riesgos y consecuencias quiere asegurar.

*"Esta Corporación realizó una aproximación conceptual a la definición del contrato de seguro, conforme a la cual es aquél negocio bilateral, oneroso y aleatorio, por virtud del cual una persona -el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina prima, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto, a pagar a otra persona -el tomador, el asegurado o a sus beneficiarios- una prestación concreta que ampara la ocurrencia de un riesgo que es objeto de cobertura (subrayado y negrilla fuera de texto)".*

De conformidad con lo anterior, resulta imprescindible y de vital importancia para el intérprete del contrato de seguro, definir el contenido y alcance de las coberturas otorgadas a la luz de las distintas definiciones y estipulaciones contenidas en la póliza y demás documentos que hagan parte del negocio jurídico aseguraticio.

---

<sup>8</sup> M.P. Martha Victoria Sáchica de Moncaleano.

El contrato de seguro se rige por las condiciones generales del mismo, en virtud del cual las partes establecieron coberturas, exclusiones, amparos, deducibles y demás aspectos inherentes al contrato. Advierte la Corte Suprema de justicia, respecto del contrato de seguro:

*"...en el ámbito de los contratos de seguros cuando sea menester asumir la referida labor, esta Corporación en reciente fallo expuso: "(...) debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (arts. 1048 a 1050 del C. de Co.), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria; que, 'en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse 'escritura contentiva del contrato' en la medida en que, por definición, debe conceptuársela como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares que los jueces deben examinar con cuidado, especialmente en lo que tiene que ver con las cláusulas atinentes a la extensión de los riesgos cubiertos en cada caso y su delimitación, evitando favorecer soluciones en mérito de las cuales la compañía aseguradora termine eludiendo su responsabilidad al amparo de cláusulas confusas que de estar al criterio de buena fe podrían recibir una inteligencia que en equidad consulte mejor los intereses del asegurado, o lo que es todavía más grave, dejando sin función el contrato a pesar de las características propias del tipo de seguro que constituye su objeto, fines éstos para cuyo logro desde luego habrán de prestar su concurso las normas legales, pero siempre partiendo del supuesto, valga insistir, de que aquí no son de recibo interpretaciones que impliquen el rígido apego literal a estipulaciones consideradas aisladamente y, por ende, sin detenerse en armonizarlas con el espíritu general que le infunde su razón de ser a todo el contexto contractual del que tales estipulaciones son parte integrante.' 2º) En armonía también con las orientaciones generales ofrecidas en el numeral anterior, la Corte ha deducido como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento*

'de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado' (...).

"Por lo anterior, ha señalado la Sala, 'no puede el intérprete, so pena de sustituir indebidamente a los contratantes interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no han convenido, ni para excluir los realmente convenidos, ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no solo se encuentran expresamente excluidos, sino que, por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida' (...)" (Sentencias de Casación Civil de 27 de agosto de 2008, exp. 1997-14171 y 19 de diciembre del mismo año, exp. 2000-00075. Se omitieron subrayados del texto original).

En atención a que "el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse 'escritura contentiva del contrato' en la medida en que, por definición, debe conceptuársela como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares", es preciso advertir que SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante la garantía de cumplimiento solo asumió la obligación de indemnizar los perjuicios directos que se causaran a la parte Asegurada, siempre que se enmarquen dentro de las coberturas del mismo.

Por tanto, 'no puede el intérprete, so pena de sustituir indebidamente a los contratantes interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no han convenido, ni para excluir los realmente convenidos, ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no solo se encuentran expresamente excluidos, sino que, por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida.

Aunado a lo anterior se debe aclarar al despacho que la póliza de cumplimiento tiene por objeto cubrir el patrimonio de la contratante (ASEGURADA/BENEFICIARIA), siempre que sufra un **perjuicio directo** que sea atribuible de manera inequívoca al **contratista garantizado.**

Bajo esta modalidad de seguro le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y el valor del mismo, a este respecto ha manifestado la corte suprema de justicia:

*(...) siendo el seguro de cumplimiento una modalidad del de daños, por ende, con innegable naturaleza indemnizatoria (art. 1082 C. de Co.), a todas luces resulta viable aplicar la hipótesis adoptada por el artículo 1077 del Código de Comercio, en cuanto que atribuye al beneficiario o asegurado, frente a la eventual ocurrencia del siniestro, el compromiso de acreditar la afectación y el monto de ella.<sup>9</sup>*

DEL CASO CONCRETO:

Para el caso objeto de análisis, es claro que no existe cobertura de los daños que relata la parte actora en el acápite de pretensiones y fundamentos de derecho de la demanda, por las siguientes razones:

1. La CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS, no allega prueba eficiente, que lleve a la determinación y convencimiento de que la causa efectiva de los deterioros presentados en el escenario deportivo, es imputable de forma exclusiva a la sociedad E-GLASSCO S.A.S.
2. De las pruebas técnicas adosadas al proceso por la accionante es claro que, son múltiples las circunstancias que dieron lugar a los deterioros de la obra (Ver el numeral octavo(8) del informe rendido por la firma Geotech. Razón por la cual, la situación reclamada no se enmarca en el presupuesto de cobertura del amparo de estabilidad de obra.

Adicional a lo dicho es una carga del asegurado beneficiario acreditar el siniestro y valor del mismo de conformidad con lo regulado con el artículo 1077 del C.CO y en el presente caso resulta evidente que la actora no cumplió con dicha carga a efectos de probar un siniestro indemnizable a la luz del contrato de seguro contenido en la póliza de cumplimiento particular No. 65-45-101045971.

Adicional a lo anterior, fue claro el tomador/garantizado en establecer en diversos comunicados, que siempre se estuvo atento a: i) cumplir con los requerimientos elevados por la

---

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia. Cas. Civ. de 15 de agosto de 2008. Exp. 11001310301619940321601. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena.

parte activa; ii) En el desarrollo de la obra sí se realizaron sugerencias para la atención de las deficiencias que se iban presentando; iii) El exceso de precipitaciones en la zona afectan el material utilizado en el espacio deportivo.

### **3.5. Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido**

Consecuente con las anteriores excepciones, se formula la de inexistencia de la obligación y cobro de lo debido, por cuanto la obligación condicional de la aseguradora de indemnizar se consolida, una vez demostrada la ocurrencia de un presunto siniestro que esté relacionado con un contrato efectivamente garantizado por la póliza que se vincula al proceso judicial, situación que no se consolida en el caso objeto de debate.

Aunado que, no es correcta la interpretación que realiza la parte activa del artículo 1080 del Código de comercio.

El artículo 1080 del C. Comercio establece:

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.  
(Subrayas propias)

De la lectura de dicho artículo es claro, que el termino para el pago del siniestro solo se contabiliza siempre que el beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de este. Situación que no se había - ni se ha - acreditado por la parte activa.

Tal como quedó plasmado en la diversas comunicaciones que remitió Seguros del Estado S.A. como respuesta a las reclamaciones, las cuales se adjuntan como prueba.

### **3.6. Límite de la responsabilidad**

En el eventual y remoto caso que mi representada llegara a ser condenada al pago de suma de dinero alguna derivado de la afectación de los amparos otorgados por la misma, debe atenderse de manera expresa a los dispuesto en el artículo 1079

del Código de Comercio y en dicho sentido el Asegurador NO está obligado a responder sino hasta la ocurrencia de la suma asegurada contenido en el que se pretende afectar, por lo que el máximo valor que estaría obligado a indemnizar mi representada está determinado y limitado por el valor Asegurado del amparo, siempre por supuesto que el siniestro haya ocurrido dentro de la vigencia de la póliza de cumplimiento, expedida por esta Aseguradora.

Por lo que en el hipotético caso que se llegaré a condenar a Seguros del Estado S.A. sólo resultaría acorde a la ley hacerlo teniendo en cuenta el valor Asegurado en la póliza de cumplimiento antes referida.

#### **IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con lo regulado en el artículo 206 de CGP, se objeta el juramento estimatorio sobre las sumas establecidas en el mismo por las siguientes razones:

1. Las sumas cancelas a la firma ATCA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, obedecen a un contrato que fue suscrito por la parte actora, pero este rubro no está directamente relacionado con el amparo de estabilidad de obra que fue otorgado por la compañía aseguradora.
2. Seguros del Estado no otorgó cobertura frente a contratos de interventoría externa o de estudios Geotécnico, en lo relativo al contrato de E-Glassco S.A.S.
3. Resulta incompatible con el cobro de la cláusula penal, los otros cobros que hace la parte actora; puesto que, la cláusula penal es una tasación anticipada de perjuicios y en ese orden, la parte actora está planteando un cobro por partida doble, sobre una misma causa, lo que podría conllevar a un enriquecimiento sin causa.
4. Frente a La Suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES, CIEN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$98.100.366), por concepto de monto amparo de estabilidad de la obra, se tiene que ese es un valor incierto, máxime que es objeto de discusión la causación del siniestro. Por ello, la cifra no tiene soporte o sustento válido.

#### **V. SOLICITUD**

Por lo anteriormente expuesto se solicita al despacho se desestimen las pretensiones incoadas en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

## VI. OPORTUNIDAD DE LA INTERVENCIÓN

La presente intervención se realiza en terminó en tanto que la notificación de la suscrita se realizó el pasado 19 de enero de 2021, fecha a partir del cual vencían los 20 días de traslado otorgados; es decir 16 de febrero de 2021.

## VII. PRUEBAS

### 7.1. Aportadas:

- Copia de la póliza de seguro de cumplimiento Nro. 65-45-101045971.
- Clausulado General de Pólizas de Cumplimiento de la póliza 65-45-101045971.
- Aviso del 20190306
- 20200316 objeción GIFNP 0987
- Comunicado GIFNP 0022
- Comunicado GIFNP 1791
- Comunicado GIFNP C-376
- Reiteración a la objeción GIFNP C -1141

### 7.2. Interrogatorio de parte:

Solicito señor juez se cite a rendir interrogatorio a los representante legales de las siguientes sociedades:

CORPORACIÓN AMIGOS SAN JOSE DE LAS VEGAS  
NIT.890.985.746  
REPRESENTANTE LEGAL:ANDRES VILLEGAS HORTAL  
C.C.10.287.389

E-GLASSCO SAS  
NIT.900.968.355-9  
REPRESENTANTE LEGAL:JUAN CARLOS VELÁSQUEZ VALDERRAMA  
C.C. 70559.148

**Objeto de la prueba:** se pretende, que la sociedad accionante convalide los dichos y afirmaciones hechas en la demanda, y que la sociedad demandada de claridad y alcance a los dichos de su contestación; para así, dar claridad al proceso frente a los presupuestos que rodearon la relación contractual de la cual hoy se reclama el incumplimiento.

### 7.3. Solicitud de intervención:

Solicito se me permita participar en las diligencias de testimonios e interrogatorios de parte solicitados en el proceso, a efecto de intervenir personalmente.

**VIII. ANEXOS**

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**IX. NOTIFICACIÓN**

A mi representada en Carrera 11 No 90-20 de la Ciudad de Bogotá DC.

A la suscrita, en la Calle 52 # 45-56 Oficina 208. Edificio Los Búcaros. Medellín. Tel. 3137271164 Correo Electrónico: [notificaciones@zeabogados.com.co](mailto:notificaciones@zeabogados.com.co) o [Tatiana.zuluaga@zeaboagados.com.co](mailto:Tatiana.zuluaga@zeaboagados.com.co)

Del señor Juez, respetuosamente,

  
**ZULLY TATIANA ZULUAGA MARIN**  
C.C. 1.017.190.156 de Medellín  
T. P. 251597 del C. S. de la J.



Medellín, marzo 06 de 2019

SEÑORES  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACIONES  
Ciudad

**ASUNTO: AVISO INCUMPLIMIENTO POLIZA 65-45-101045971**  
**CONTRATISTA: E-GLASSCO SAS – 900968355-9**

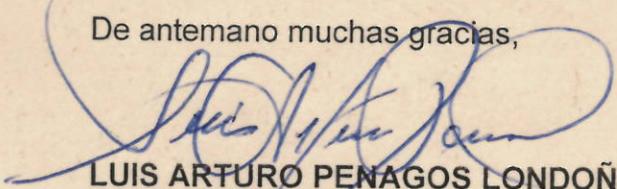
Cordial saludo,

Solicitamos su amable colaboración con la atención del evento en el amparo de estabilidad de obra, incumpliendo con las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de obra No.2018-01-26 afianzado bajo la póliza en asunto y que tiene por objeto OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE CANCHA DE FUTBOL EN EL COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS – SEDE EL RETIRO. Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha el contratista no ha dado respuesta a nuestras solicitudes como contratante y no se ha podido por estas circunstancias poner en funcionamiento la obra ya que no es funcional. Para el efecto adjuntamos soportes para la demostración de la ocurrencia soportada técnicamente por la firma GeoTech Ingeniería.

Relación de documentación adjunta:

- Copia del acta de recibo de obra a entera satisfacción del asegurado.
- Informe de firma especializada indicando el estado actual de la obra.
- Copia de las comunicaciones cruzadas con el contratista relacionadas con el mal estado de la obra o sus defectos constructivos.

De antemano muchas gracias,

  
**LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO**  
Representante Legal  
**CORPORACIÓN AMIGOS SAN JOSÉ DE LA VEGAS**

c.c. Adriana Maria Jiménez Luna - Representante Legal E-GLASSCO S.A.S.



PBX: 444 60 08

cvegas@sanjosevegas.edu.co - www.sanjosevegas.edu.co  
Sede El Retiro: Alto San Luis Km 11 Loma El Escobero  
Sede Medellín: Carrera 48 N° 7 Sur 52, Avenida Las Vegas



## e-glassco Ingeniería

Calle 39 Sur 44 33 int 302  
Envigado, Antioquia, Colombia  
Teléfono oficina: +57 4 499 63 22

Medellín, Febrero 25 de 2019

Señor

LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO

Representante Legal

CORPORACION AMIGOS SAN JOSE DE LAS VEGAS

Carrera 48 No 7 Sur 52 Avenida las Vegas

Teléfono 444 60 08

Medellín - Antioquia

**ASUNTO: RESPUESTA – CUMPLIMIENTO DE GARANTIA CONTRATO NO. 2018-01-26 PARA REALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE CANCHA DE FUTBOL EN EL COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS – SEDE EL RETIRO**

Respetado Señor Penagos:

Dando respuesta a la notificación realizada por ustedes, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Se realiza un recuento histórico del proceso llevado a cabo, POSTERIOR a la entrega de la cancha.
2. La cancha fue entregada al Colegio San José de las Vegas, sede el escobero, el 30 de julio de 2018 (Se firmó entre varios asistentes); se dejó acta de asistencia de los presentes, en donde realizaron presencia personal idóneo en el tema deportivo, técnico y financiero.
3. Del acta de recibo, surgieron algunas inquietudes y sugerencias, las cuales fueron atendidas unas ese mismo día, y otras de ejecución, que debieron ser realizadas posteriormente por no haberlas informado oportunamente.
4. Eglassco atendió de forma clara y oportuna, las observaciones realizadas en acta del pasado 23 de agosto de 2018, más otros llamados realizados por el Ingeniero Alvaro Medina y la Dra. Claudia Botero por correo para realizar trabajos de ajuste según observaciones realizadas, tal como se mencionó en el numeral anterior.
5. Se firmó acta de recibo a satisfacción el 29 de agosto de 2018. Durante el proceso de construcción, recibo parcial y recibo definitivo, se realizó registro fotográfico por parte de ambas partes.

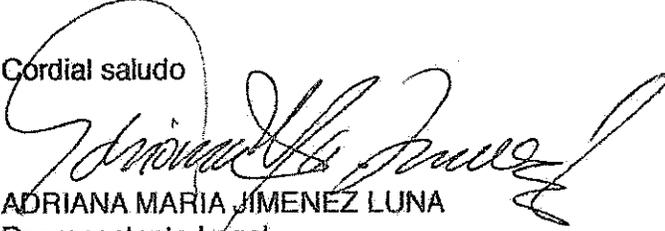


## e-glassco Ingeniería

Calle 39 Sur 44 33 Int 302  
Envigado, Antioquia, Colombia  
Teléfono oficina: +57 4 499 63 22

6. El colegio SJV, solicitó visita de obra al contratista por condiciones encontradas en el terreno (cancha de arenilla conformada), a lo que Eglassco presentó informe correspondiente.
7. Se realizó comité técnico en el colegio SJV sede Medellín, con el fin de soportarle a un grupo de personas idóneas en el área de construcción (Ingeniero y Arquitecta de la asociación de padres), el proceso constructivo llevado a cabo en la conformación de la cancha de arenilla de la sede el escobero. El Ingeniero de proyectos de Eglassco, soportó debidamente a este grupo las inquietudes plasmadas allí.
8. El colegio san José de las vegas, manifestó verbalmente que se pronunciaría al respecto con base unas actividades adicionales a realizar, las cuales enviaría en los siguientes días.
9. AMIVEGAS solicitó cotizaciones de nuevos trabajos, y la propuesta fue enviada a través de la Gerencia Técnica de Eglassco. Se fue claro, que estas nuevas actividades a cotizar, complementarían la labor ejecutada por la compañía, las cuales no se encontraban incluidas dentro del alcance inicial del proyecto, debido a condiciones del terreno, externas al área directa de influencia del mismo.
10. AMIVEGAS aprobando la cotización de los trabajos a realizar, solicitó contrato para la realización de uno de los trabajos para optimizar y ampliar el alcance de la labor realizada en la cancha de arenilla.

Cordial saludo



ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ LUNA  
Representante Legal  
EGLASSCO S.A.S.



Medellín, febrero 22 de 2019

Señora  
**ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ LUNA**  
Representante Legal  
**E-GLASSCO S.A.S**  
Calle 39 sur No 44-33 Interior 301 Envigado – Ant  
Teléfono 499-66-22  
E.S.M

**ASUNTO: SEGUNDO LLAMADO A - CUMPLIMIENTO DE GARANTÍA  
CONTRATO N° 2018-01-26 PARA REALIZACIÓN DE OBRAS DE  
CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN EL COLEGIO  
SAN JOSÉ DE LAS VEGAS –SEDE EL RETIRO.**

Respetada Señora Jiménez:

Como es de su conocimiento el pasado 30 de enero de 2019 se le requirió a fin de que fueran atendidas las problemáticas que actualmente se encuentran afectando el proyecto, en virtud de ello, le fue informado con el ánimo de llegar a un acuerdo sobre las evidencias presentadas en dicho documento la concertación de una reunión a fin de determinar las correcciones que se deben realizar por parte de E-GLASSCO S.A.S a fin de garantizar la funcionalidad de la estructura , al día de hoy no se encuentra una respuesta concreta a esta solicitud y es de vital importancia que se manifieste toda vez que al estarse presentando actualmente lluvias en la zona del proyecto se pueden derivar de estas una mayor afectación a la presentada hasta el momento.

Quedamos atentos a su oportuna respuesta

Atentamente,

**LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO**  
Representante Legal  
**CORPORACIÓN AMIGOS SAN JOSÉ DE LA VEGAS**

Recibi  
Gracias Edheverri  
22/02/19

PBX: 444 60 08  
cvegas@sanjosevegas.edu.co - www.sanjosevegas.edu.co  
Sede El Retiro: Alto San Luis Km 11 Loma El Escobero  
Sede Medellín: Carrera 48 N° 7 Sur 52, Avenida Las Vegas

# AmiVegas

Medellín, enero 30 de 2019

Señora  
**ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ LUNA**  
Representante Legal  
**E-GLASSCO S.A.S**  
Calle 39 sur No 44-33 Interior 301 Envigado – Ant  
Teléfono 499-66-22  
E.S.M

**ASUNTO:** RECLAMACIÓN - CUMPLIMIENTO DE GARANTÍA CONTRATO N° 2018-01-26 PARA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN EL COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS –SEDE EL RETIRO.

Respetada Señora Jiménez:

Como es de su conocimiento el día 5 de febrero de 2018 se suscribió el contrato del asunto con el **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** el cual tuvo como objeto:

*(...) Construcción y Adecuación de la Cancha de Fútbol en el Colegio San José de las Vegas Sede El Retiro bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos, los cuales se encuentran contemplados en la cotización EGLASSCO\_JV\_1419\_01\_18 Rev. 0 del 26 de enero de 2018.*

El día 29 de agosto de 2018 se dio la terminación de la obra y liquidación del contrato que nos ocupa; no obstante, ello desde el pasado 8 de octubre hemos venido observando diversas fallas estructurales que han sido debidamente informados a ustedes y que están poniendo en riesgo la estabilidad y la calidad de la obra contratada en los términos propuestos en la cotización.

Como consecuencia de lo anterior recibimos de parte de ustedes el 13 de octubre de 2018, Informe de Inspección Visual en el cual establecieron las posibles causas de los daños presentados, causas que en conclusión, están directamente relacionadas con la temporada de lluvias presentadas en el último trimestre del año, es decir por causas extrañas a las obligaciones adquiridas por la entidad que usted representa en el contrato que nos ocupa y por ende su postura radica en que las obras de reparación deberán circunscribirse a un pago adicional al inicialmente pactado.

En virtud de ello, y con el objeto de establecer las responsabilidades sobre la ejecución de la obra, procedimos a solicitar un peritaje adicional de expertos en la materia y allí se pudo concluir que:

*Peritaje adicional de expertos en la materia  
2019/02/04*

PBX: 444 60 08  
cvegas@sanjosevegas.edu.co  
www.sanjosevegas.edu.co

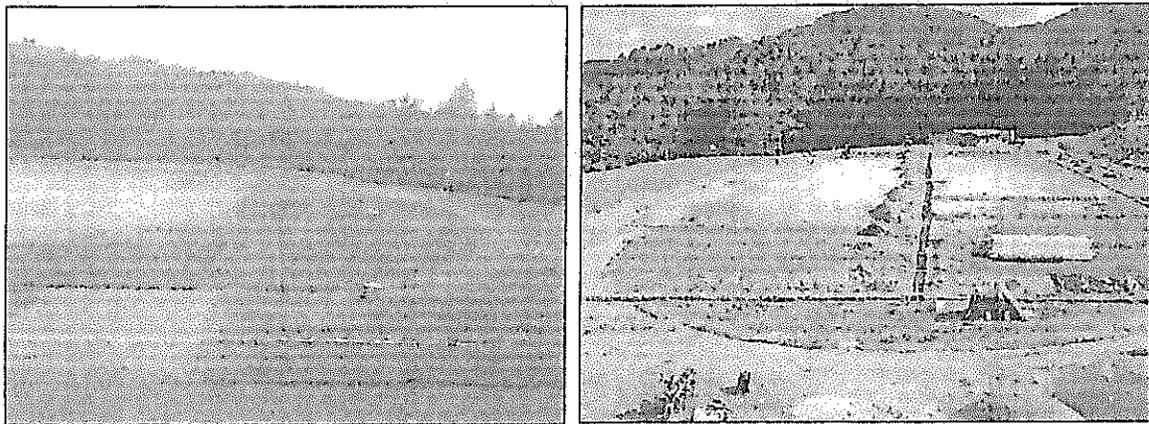
Sede El Escobero:  
Alto San Luis Km 11 Loma El Escobero - El Retiro Ant.

Sede Las Vegas:  
Carrera 48 N° 7 Sur 52, Avenida Las Vegas - Medellín Ant.

# Ami Vegas

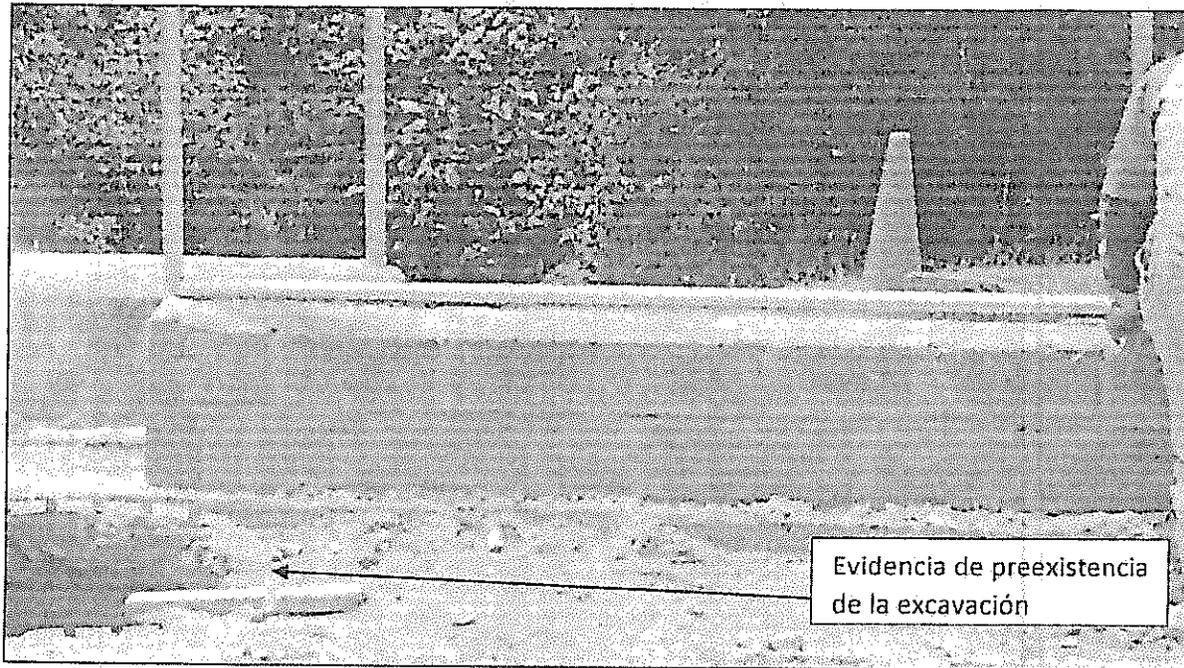
- En el Informe de Inspección Visual realizado por ustedes se menciona que debido a la temporada de lluvias y las condiciones del terreno, particularmente por la capacidad portante del suelo, se han presentado fallas en la cancha. Sin embargo, desde el punto de vista geotécnico existen varios aspectos que precisar, pues la zona sobre la cual se construyó la cancha si bien corresponde a una zona de relleno, era un espacio que por más de 10 años se comportó de forma adecuada, es decir se comportó estable en temporadas de lluvia y de verano y de hecho contó con tiempo suficiente para desarrollar la consolidación típica que se presenta en un relleno, por tal razón no es claro que la causa principal del fallo sea el suelo sobre el cual se construyó la cancha.

En la evaluación de la problemática de acuerdo con el informe, se menciona que el fenómeno está asociado con el cambio de la permeabilidad del suelo del sector afectado en la esquina suroriental, lo cual no es completamente cierto toda vez que durante la ejecución de la exploración geotécnica, se realizaron pruebas de permeabilidad e infiltración en la zona afectada y en otras zonas que no y los resultados reflejaron que en general, la zona donde se construyó la cancha cuenta con una baja capacidad para evacuar las aguas y prueba de ello son las evidencias fotográficas antes de la construcción de la instalación en donde se identifican los continuos empozamientos. Razón por la cual, más bien se considera que el fallo presentado obedece a un mal diseño y construcción de la nivelación de la cancha y de los drenajes, que al quedar con una pendiente alta el agua alcanza una mayor velocidad generando arrastre y erosión y la afectación presentada.



**Figura 1. Registro fotográfico condiciones previas a la construcción de la cancha.**

- Se menciona que las condiciones de la zona de rajón no pudieron ser evidenciadas antes de la construcción de la cancha, lo cual no es cierto y se puede evidenciar en la fotografía siguiente.



**Figura 2. Evidencia de preexistencia de excavación en zona afectada.**

- En el comunicado se menciona que no existe ruina sobre la edificación, pero el fenómeno ha evolucionado generando una mayor afectación en el terreno

En consideración a lo anterior y con el ánimo de llegar a un acuerdo sobre las evidencias presentadas, y toda vez que la contratación se efectuó por la calidad del contratista, es decir quien se encuentra plenamente facultado desde la experiencia para ejecutar la obra y conto con el apoyo de su equipo de profesionales se le encomendó la realización de una adecuación funcional bajo los parámetros planteados por este , solicitamos la concertación de una reunión para determinar las condiciones de ejecución del contrato y las correcciones que se deben realizar por parte de E-GLASSCO S.A.S a fin de garantizar la funcionalidad de la estructura.

Atentamente,

  
**LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO**

Representante Legal

**CORPORACIÓN AMIGOS SAN JOSÉ DE LA VEGAS**

PBX: 444 60 08  
cvegas@sanjosevegas.edu.co  
www.sanjosevegas.edu.co

Sede El Escobero:

Alto San Luis - Km 11 Loma El Escobero - El Retiro Ant.

Sede Las Vegas:

Carrera 48 Nº 7 Sur 52, Avenida Las Vegas - Medellín Ant.



# ANALISIS GEOTÉCNICO CANCHA EN ARENILLA.

## COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS SEDE EL ESCOBERO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	APROBO
11-12-2018	P	Emitido para revisión interna	FESA	JASR
12-12-2018	A	Emitido para revisión del cliente	FESA	JASR
22-01-2019	0	Emitido para la siguiente fase	FESA	JASR

GT-OS-051-IF-

Ver. 1 Rev. 0

### INFORME GEOTECNICO

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>1.0</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>2.0</b>	<b>OBJETIVOS</b> .....	<b>3</b>
2.1	OBJETIVO GENERAL .....	3
2.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	3
<b>3.0</b>	<b>ALCANCE</b> .....	<b>3</b>
<b>4.0</b>	<b>CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO</b> .....	<b>4</b>
4.1	LOCALIZACIÓN.....	4
4.2	EL PROYECTO.....	4
<b>5.0</b>	<b>CONDICIONES GEOLOGICAS</b> .....	<b>5</b>
5.1	CONDICIONES GEOLOGICAS REGIONALES.....	5
5.1.1	Migmatitas de Puente Peláez (PRmPP).....	6
5.2	UNIDADES GEOLÓGICAS Y FORMACIONES SUPERFICIALES.....	6
<b>6.0</b>	<b>COMPONENTE GEOTECNICO</b> .....	<b>8</b>
6.1	ENSAYOS DE LABORATORIO.....	10
6.1.1	Ensayos Básicos.....	11
<b>7.0</b>	<b>PRUEBAS DE PERCOLACIÓN (INFILTRACIÓN)</b> .....	<b>14</b>
<b>8.0</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA</b> .....	<b>15</b>
<b>9.0</b>	<b>PROPUESTA DE SOLUCIÓN</b> .....	<b>17</b>
9.1	MURO DE CERRAMIENTO Y ZONA EXTERIOR.....	17
9.2	DRENAJE CANCHA.....	19
<b>10.0</b>	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>20</b>
<b>11.0</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>21</b>
<b>12.0</b>	<b>LIMITACIONES</b> .....	<b>22</b>
<b>13.0</b>	<b>ANEXOS</b> .....	<b>22</b>
13.1	ANEXO 1- RESULTADOS DE LABORATORIO.....	22
13.2	ANEXO 2- CANTIDADES DE OBRA.....	22
13.3	ANEXO 3- INFORME DE NIVELACIÓN DE LA CANCHA.....	22

## LISTADO DE FIGURAS

Figura 1.	Localización general Colegio San José de las Vegas. ....	4
Figura 2.	Características zona del proyecto. ....	5
Figura 3.	Mapa geológico regional del área del proyecto San Jose de las Vegas El Escobero. Tomado y modificado de (Microzonificación 2006). ....	6
Figura 4.	Lleno Antrópico Apique AP1. ....	7
Figura 5.	Saprolito (IC) Migmatitas Puente Peláez Apique AP2. ....	7
Figura 6.	Localización sondeos exploratorios. ....	8
Figura 7.	Ejecución de sondeos exploratorios. ....	9
Figura 8.	Muestras recuperadas exploración geotécnica directa. ....	10
Figura 9.	Resultados ensayo de Humedad Natural. ....	12
Figura 10.	Carta de plasticidad de Casagrande. ....	13
Figura 11.	Análisis del potencial expansivo del suelo. ....	13
Figura 12.	Tipo de suelo y absorción del terreno según tasa de filtración. (EPM, 1988). ....	14
Figura 13.	Ejecución ensayo de percolación. ....	15
Figura 14.	Perdida de material de fundación del cerramiento. ....	16
Figura 15.	Zonas de drenaje deficiente. ....	16
Figura 16.	Tratamiento cerramiento afectado. ....	17
Figura 17.	Afectaciones esquina suroriental. ....	18
Figura 18.	Esquema de filtros y cámaras de inspección adicionales. ....	19
Figura 19.	Localización filtros. ....	20

## LISTADO DE TABLAS

Tabla 1.	Columna estratigráfica Zona de Estudio. Apique P2. ....	7
Tabla 2.	Características de la exploración geotécnica. ....	8
Tabla 3.	Resultados ensayos de percolación. ....	14

## 1.0 INTRODUCCIÓN

El colegio San José de las Vegas sede El Escobero, adelanta los estudios técnicos para el diagnóstico de la problemática presentada en el proyecto Cancha de Arenilla, con el fin de identificar todas las condiciones geológicas, geomorfológicas y geotécnicas, que permitan plantear una solución al sistema de drenaje de la cancha. El proyecto consistió la construcción de una cancha de futbol con terminado en arenilla que actualmente presenta afectaciones locales debido a problemas en el control de las aguas superficiales y en el drenaje.

Este informe contempla las condiciones geológicas, geomorfológica y geotécnicas del lote donde se construyó la obra, los resultados de los sondeos exploratorios ejecutados en campo, los resultados de la exploración geotécnica y los resultados de los ensayos de laboratorio efectuados sobre las muestras recuperadas.

Se presentan conclusiones y recomendaciones encaminadas al diseño del sistema de drenaje de la unidad de deportiva, así como tratar de garantizar un factor de seguridad normativo para los taludes intervenidos en la zona del proyecto, todo esto, considerando los requerimientos impartidos por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10 n.d.)

## 2.0 OBJETIVOS

### 2.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer el procedimiento de exploración, evaluación y análisis geotécnico del proyecto, Cancha de Arenilla sede El Escobero, con el fin de evaluar características geotécnicas del lote, y el diseño del sistema de drenaje de la unidad deportiva.

### 2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar el procedimiento exploratorio para el análisis geotécnico de la zona de intervención.
- Realizar los análisis exploratorios pertinentes para determinar las propiedades hidráulicas de los suelos existentes en la zona de intervención.
- Determinar un modelo geológico geotécnico generalizado para la realización de los diversos análisis geotécnicos necesarios en el estudio geotécnico y de cimentaciones.
- Analizar la estabilidad local de la zona de intervención, garantizando el cumplimiento de los factores de seguridad mínimos normativos.
- Realizar el diagnóstico, análisis y diseño geotécnico del sistema de drenaje y de la estabilidad del terreno de la unidad deportiva.

## 3.0 ALCANCE

Este documento contempla la descripción de todas las actividades realizadas, y la recopilación de todos los resultados obtenidos, desde el reconocimiento en campo de la zona establecida para la evaluación geotécnica, realizando los análisis tanto de la información secundaria consultada, así como los resultados de las pruebas realizadas, concluyendo en el análisis y las recomendaciones particulares para las condiciones del proyecto tales como, diseño de drenajes y estabilidad de la obra.

## 4.0 CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

El lote se encuentra localizado en el municipio de Envigado específicamente en el alto del Escobero, está conformado en casi toda su superficie por pendientes planas. Presenta en su vecindad edificaciones del colegio.

### 4.1 LOCALIZACIÓN

El proyecto Cancha de Arenilla, se encuentra localizado en Envigado sector alto del Escobero, particularmente en las coordenadas  $6^{\circ} 7'12.47''N$   $6^{\circ}14'28.33''N$ ,  $75^{\circ}32'16.50''O$

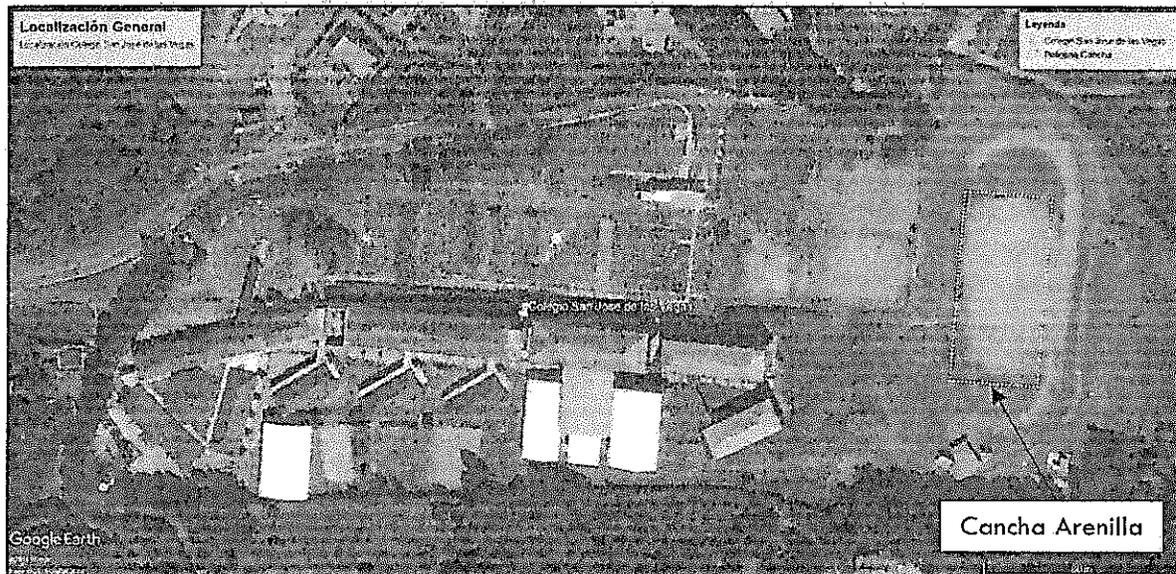


Figura 1. Localización general Colegio San José de las Vegas.

### 4.2 EL PROYECTO

El proyecto, Cancha de Arenilla, Consistió en la construcción de una infraestructura deportiva a la cual se le realizaron tratamientos para mejorar su acabado y funcionalidad, se realizaron adecuaciones perimetrales como drenajes superficiales y un cerramiento parcial de la cancha.

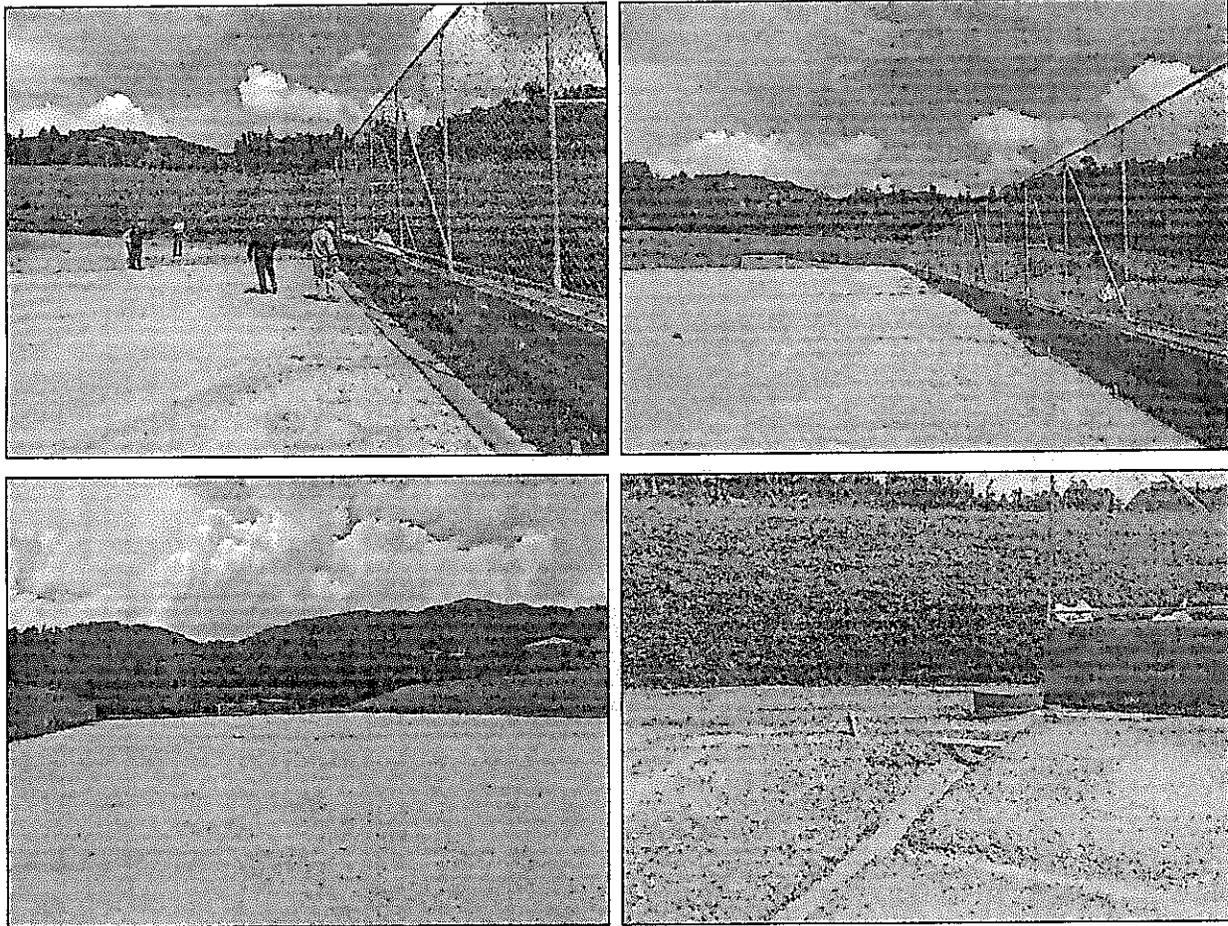


Figura 2. Características zona del proyecto.

## 5.0 CONDICIONES GEOLOGICAS

### 5.1 CONDICIONES GEOLOGICAS REGIONALES

La zona de estudio se localiza sobre el altiplano de oriente justo en la terminación del escarpe erosivo regional que genera la vertiente oriental del Valle de Aburrá. En este sector el basamento rocoso se encuentra representado por rocas metamórficas del Proterozoico de la Unidad Migmatitas de Puente Peláez (PRmPP) que pertenecen al Complejo El Retiro. En la zona occidental asociado a los procesos morfodinámicos que han afectado dicha vertiente se identifican una serie de materiales recientes de edad Cuaternaria, correspondientes a depósitos de vertiente relacionados genéticamente a antiguos movimientos en masa que se han desprendido de la parte alta de la ladera y que se han acumulado en zonas de menor pendiente, representando una compleja secuencia de depósitos con edades desde el Terciario Tardío hasta el Cuaternario, además de depósitos aluviales y aluvio – torrenciales asociados a la dinámica depositacional de algunos cuerpos de agua (Figura 3).

A continuación, se describen las características principales asociado a los materiales de roca que desde el punto de vista regional afloran en la zona de estudio.

### 5.1.1 Migmatitas de Puente Peláez (PRmPP)

Esta unidad hace parte del Grupo El Retiro, posee una litología predominante de gneises, compuestos por cuarzo, feldespato y biotita. La textura gnéisica revela un bandeo composicional de bandas claras y oscuras correspondientes, respectivamente, a cuarzo y/o feldespato y biotita.

Aflora en la vía Las Palmas en límites con el municipio de Envigado, donde aparecen cuerpos porfídicos, de grano fino, que intruyen esta unidad. Estos diques de textura porfídica, presentan dimensiones considerables con una marcada meteorización esférica. Estas rocas, desarrollan todos los horizontes del perfil de meteorización.

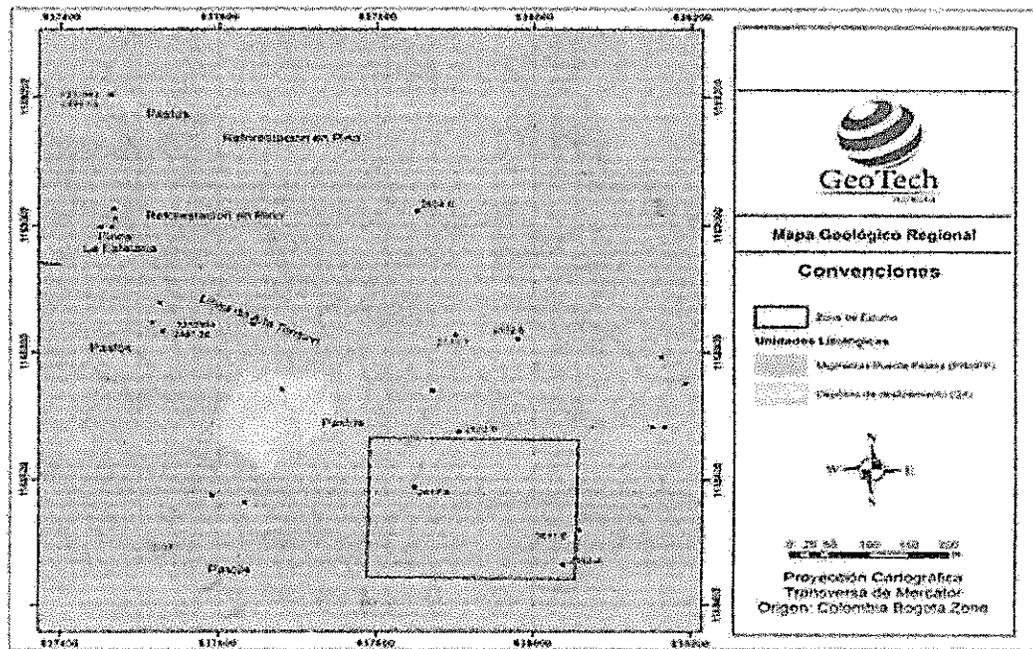


Figura 3. Mapa geológico regional del área del proyecto San Jose de las Vegas El Escobero. Tomado y modificado de (Microzonificación 2006).

## 5.2 UNIDADES GEOLÓGICAS Y FORMACIONES SUPERFICIALES

Desde el punto de vista de formaciones superficiales, en la zona de estudio se identifica principalmente dos unidades. En primera instancia una secuencia de depósitos antrópicos asociado con las explanaciones realizadas para la construcción del colegio infrayacidos por un saprolito (IC) de la unidad que regionalmente se denomina Migmatitas de Puente Peláez.

A continuación, se presenta las descripciones de las formaciones geológicas superficiales identificada

### Lleno Antrópico

En los apiques AP1, AP2 se pudo observar un lleno antrópico asociado con la depositación de materiales sobrantes de la excavación. Se compone de un material que varía de limo a limoarenoso de color gris claro con tonalidades marrones y ocres. Presenta una humedad media baja (Figura 4).

Saprolito (IC) Migmatitas de Puente Peláez.

En el Apique 2 a una profundidad de 1,50 m se encontró un material arenoso de color gris con alta presencia de micas lo que le confiere una tonalidad plateada. Presenta textura parental de roca gnéisica con alta oxidación, humedad natural baja y baja plasticidad (Figura 5).

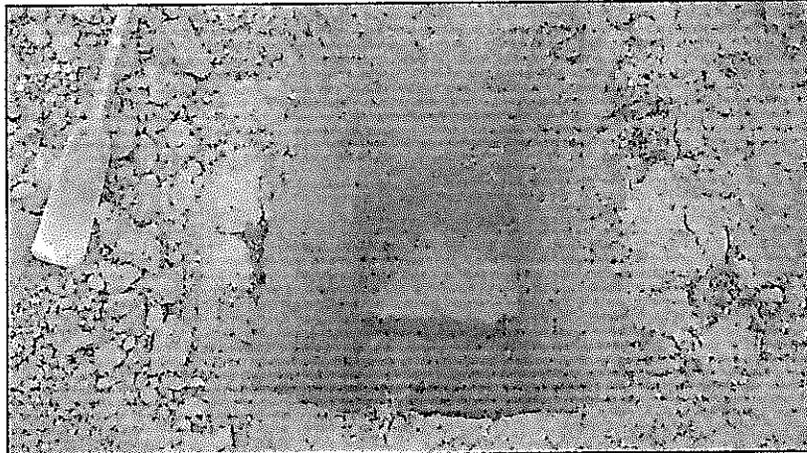


Figura 4. Lleno Antrópico Apique AP1.

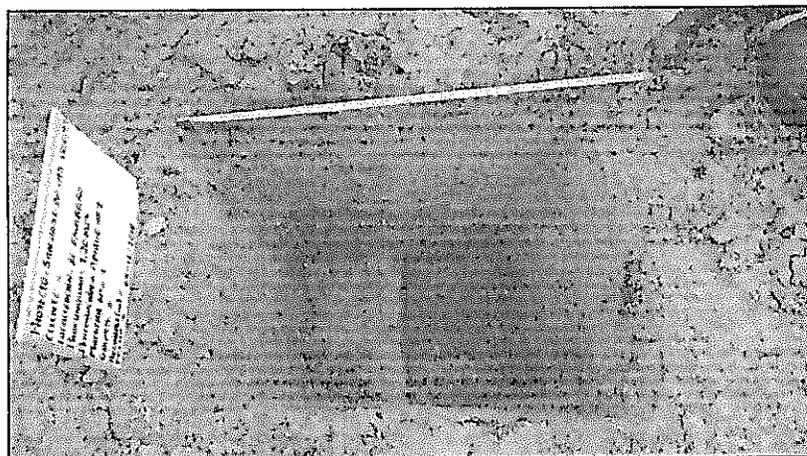


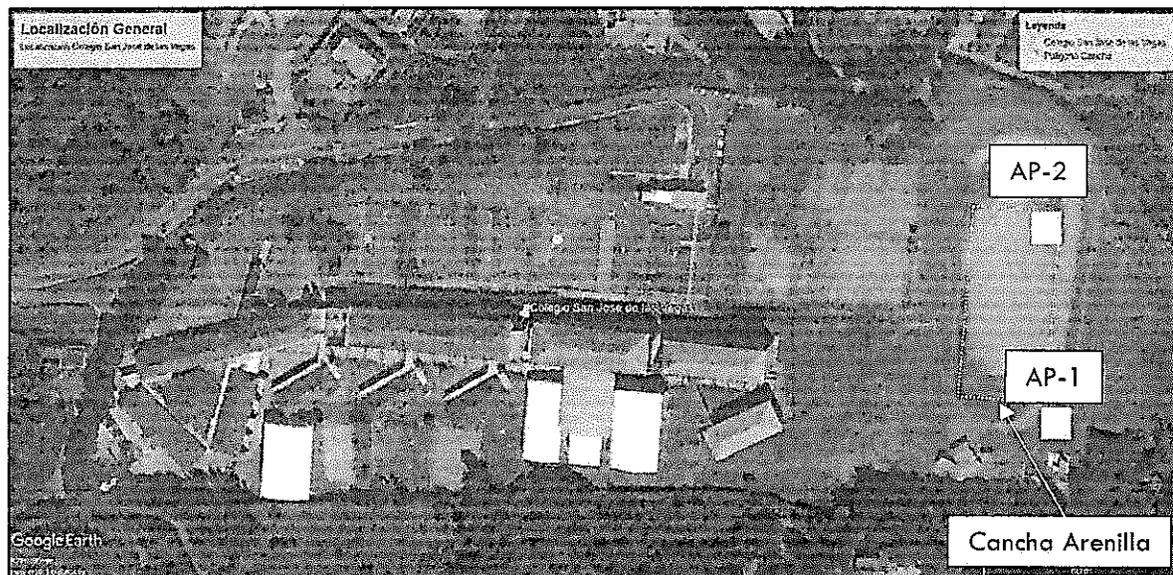
Figura 5. Saprolito (IC) Migmatitas Puente Peláez Apique AP2.

Tabla 1. Columna estratigráfica Zona de Estudio. Apique P2.

H. M Deer and Patton o Estratigrafía	Descripción de Materiales
Lleno	Tramo 0.00 - 0.80 Lleno Antrópico. Material Limo arenoso de color gris con tonalidades marrones. Humedad media y plasticidad media.
IC	Tramo 0.80 - 1.70 Saprolito. Material arenoso de color marrón. alta presencia de micas lo que confiere una tonalidad plateada. Textura parental de roca gnéisica con alta oxidación, humedad natural y baja plasticidad.

## 6.0 COMPONENTE GEOTECNICO

Con el fin de conocer las propiedades y características principales del subsuelo, así como las condiciones geotécnicas de los estratos que se verán involucrados directamente con la intervención del proyecto, se desarrolló un programa de exploración geotécnica, compuesto por sondeos exploratorios con recuperación de muestras en diferentes puntos de la cancha. En la Figura 6 se presenta la ubicación de esta exploración.



**Figura 6. Localización sondeos exploratorios.**

El objetivo de la ejecución de los sondeos es caracterizar el perfil estratigráfico de la zona de interés, realizando un muestreo continuo, recuperando muestras alteradas e inalteradas.

La localización de los sondeos y apiques, su profundidad y registro del nivel freático, se presentan en la Tabla 2

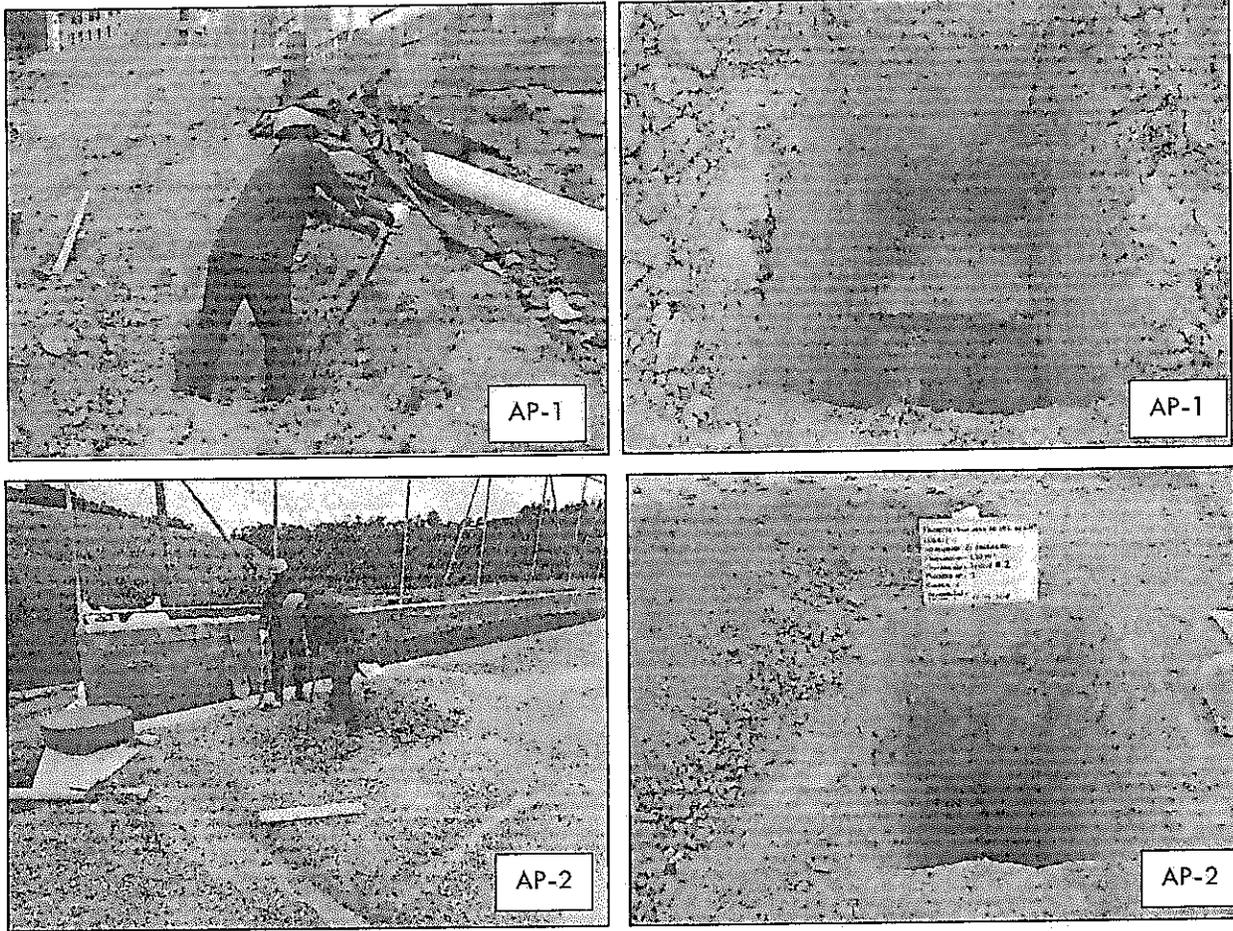
**Tabla 2. Características de la exploración geotécnica.**

Exploración	Descripción	Profundidad (m)	Norte	Este	Nivel Freático
Sondeo	AP-1	1,60	6° 7'11.53"N	75°32'9.54"O	No Identificado
Sondeo	AP-2	1,50	6° 7'13.88"N	75°32'9.58"O	No Identificado

Los resultados de exploración geotécnica directa, correspondiente al resultado de los sondeos exploratorios con recuperación de muestras de suelo, permitieron identificar las características y condiciones del subsuelo presente en la zona de estudio, identificándose de forma visual y de las descripciones geológicas la presencia de suelos arenolimosos.

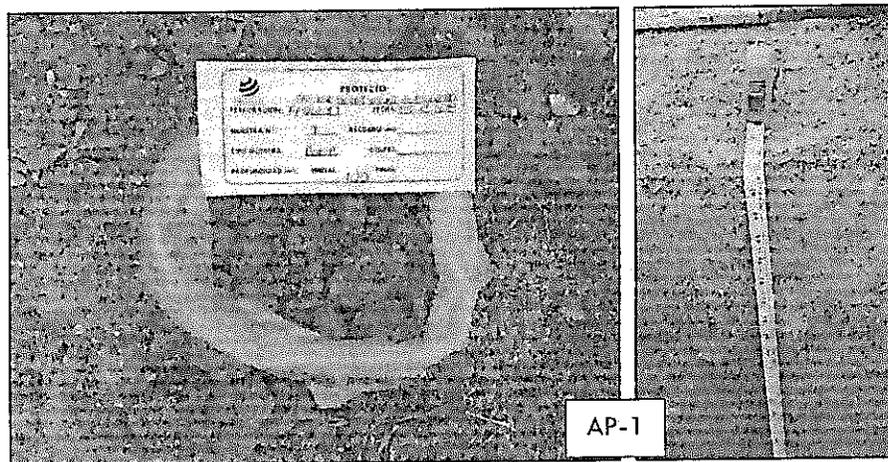
A continuación, se presenta un registro fotográfico general de las muestras recuperadas en la exploración del subsuelo.

En el Anexo 1, se presentan los resultados de los sondeos exploratorios realizados y en el anexo 2, se presenta el registro fotográfico detallado de las muestras recuperadas.



**Figura 7. Ejecución de sondeos exploratorios.**

Las Apiques permitieron la recuperación de materiales alterados tipo limo arenoso con presencia de minerales de cuarzo coloración parda rojiza, consistencia firme, humedad media baja, plasticidad baja.



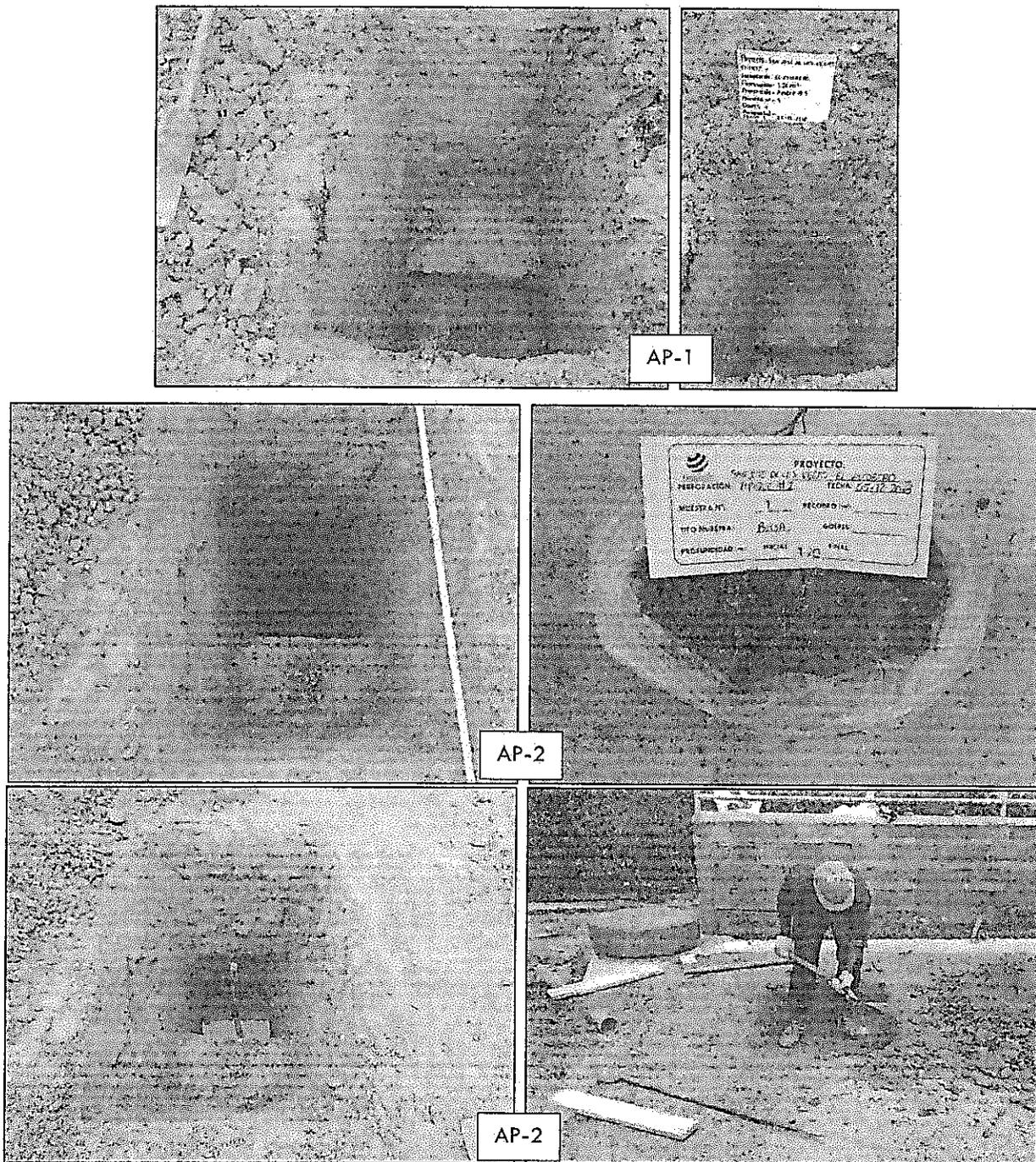


Figura 8. Muestras recuperadas exploración geotécnica directa.

### 6.1 ENSAYOS DE LABORATORIO.

Con el fin de caracterizar los materiales recuperados en la exploración realizada, se efectúan una serie de ensayos de laboratorio, para las muestras obtenidas en la exploración geotécnica. La campaña de ensayos de laboratorio permite cuantificar tanto los valores índices y límites de los

materiales, así como aquellos que brindan la posibilidad de estimar los parámetros de resistencia al corte de los mismos, para ello se realizaron pruebas como: humedad natural, límites de Atterberg, granulometría, los resultados de la realización de dichos ensayos están en el anexo 3 del presente informe.

### **6.1.1 Ensayos Básicos.**

Los ensayos básicos, permiten determinar las propiedades índices y obtener una clasificación cualitativa y descriptiva de los materiales analizados, los ensayos son:

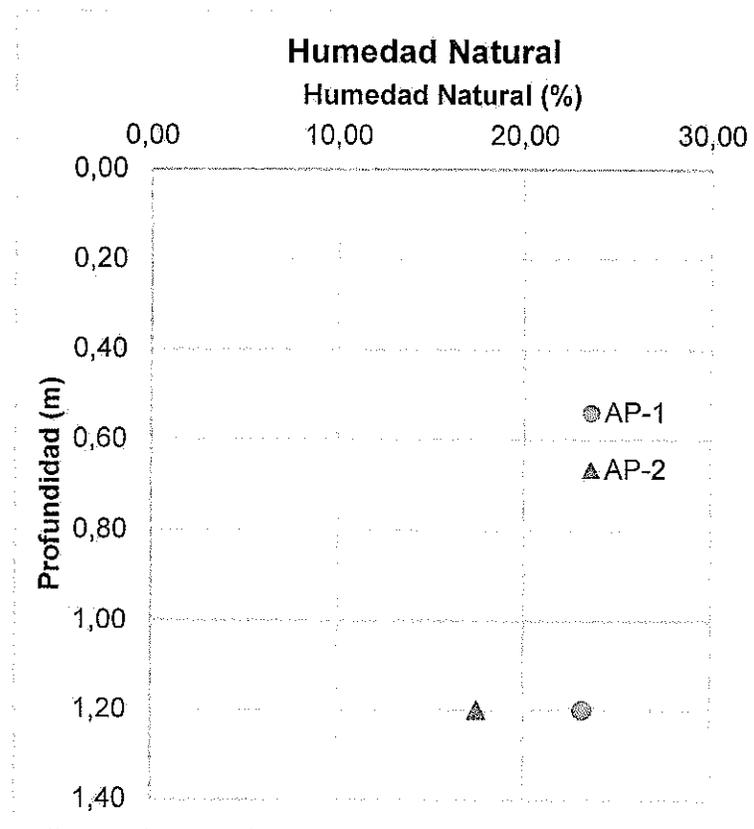
**Humedad Natural:** este valor representa la relación gravimétrica definida como la relación existente entre el peso del agua y el peso de los sólidos en un volumen dado de suelo.

**Límites de Atterberg:** se define como los estados límites de los materiales en los cuales este cambia su estado de consistencia, tomando como valor de referencia el valor de la humedad a la cual este cambia su estado.

**Granulometría por tamizado:** este ensayo permite separar una muestra de suelo en función de la distribución del tamaño de sus partículas mediante mallas calibradas de diferentes diámetros.

**Granulometría por lavado:** para el caso de suelos predominantemente finos, se realiza el procedimiento de lavado por sobre el tamiz 200, el cual permite identificar el contenido de material fino en las muestras.

En la Figura 9 se presenta el comportamiento del contenido de humedad natural en profundidad, en la cual es posible determinar un comportamiento muy homogéneo de la humedad a medida que aumenta la profundidad de análisis, reflejando una pequeña variación de la humedad en un rango de valores entre 17% y 23%



**Figura 9. Resultados ensayo de Humedad Natural.**

Uno de los resultados más representativos en cuanto a la caracterización de los materiales explorados, corresponde con la determinación del estado de consistencia del suelo mediante la evaluación de los límites líquido y plástico y su respectivo índice de plasticidad, en el cual se determina el estado de los materiales presentes en la zona de estudio, en la Figura 10 es posible identificar que la clasificación de los suelos presentes en la zona de estudio corresponde principalmente a suelos tipo Limos de baja compresibilidad.

Así mismo se evaluó el potencial expansivo en la zona de estudio, identificado que son muy poco susceptibles a presentar cambios volumétricos con el cambio del contenido de humedad en el suelo.

Con los resultados de los ensayos de laboratorio es posible analizar que el suelo en el cual se construyó la cancha no presenta inconvenientes de drenaje ni de estabilidad.

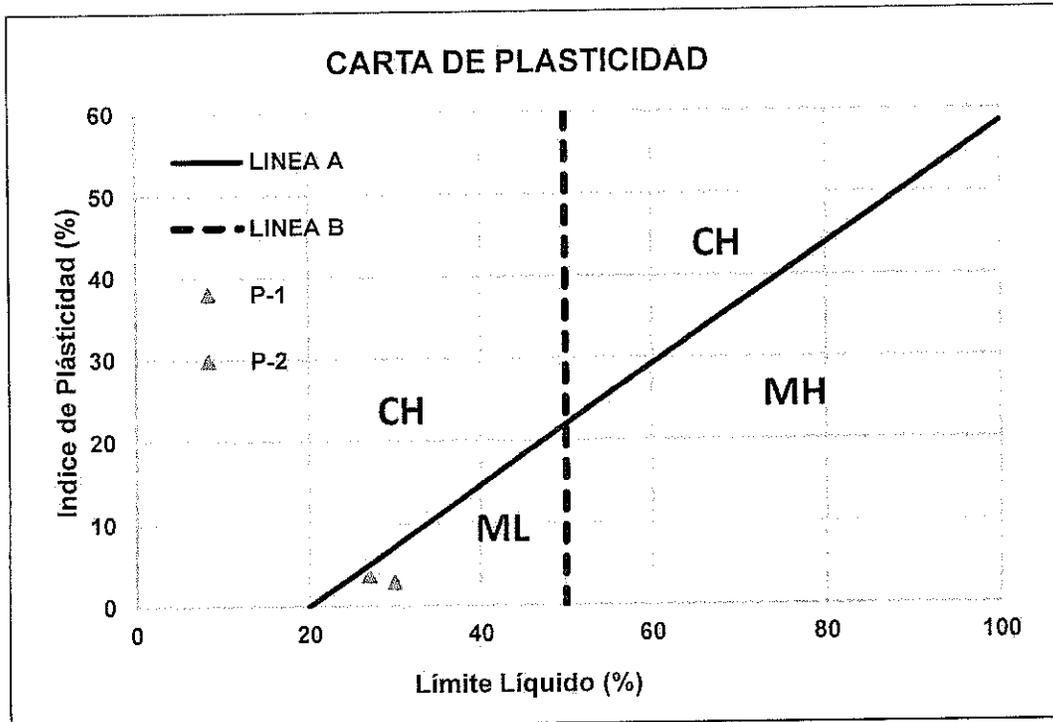


Figura 10. Carta de plasticidad de Casagrande.

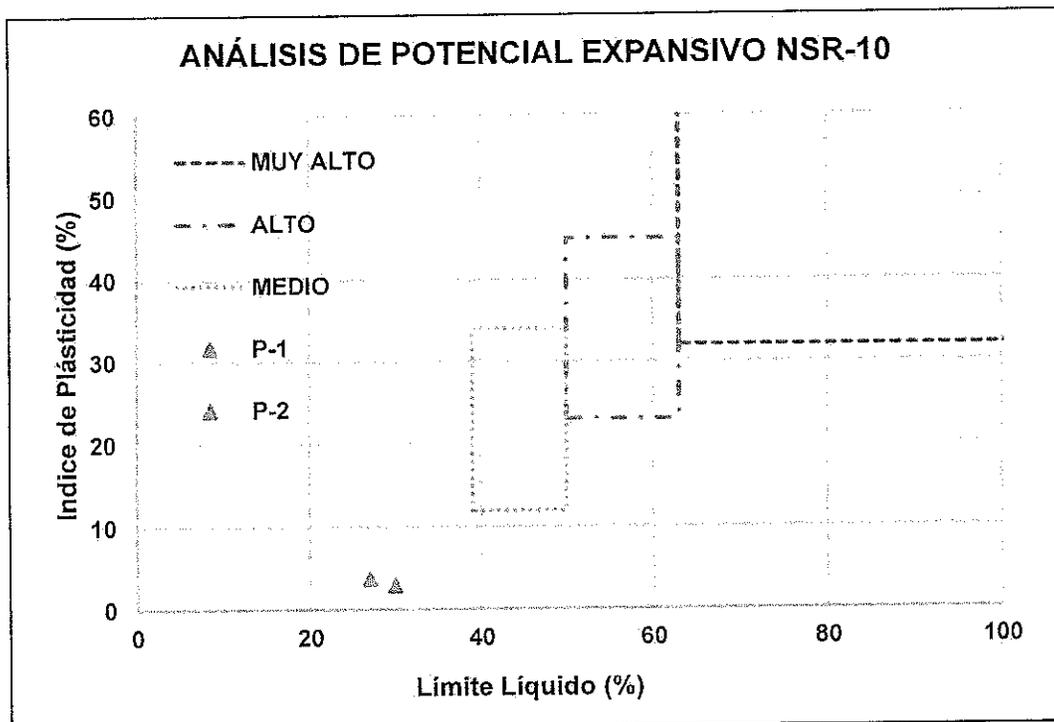


Figura 11. Análisis del potencial expansivo del suelo.

## 7.0 PRUEBAS DE PERCOLACIÓN (INFILTRACIÓN)

Se realizan dos (2) ensayos de percolación siguiendo el procedimiento según EPM (1988):

- Se excavaron los apiques considerando unas medidas de 1.0 x 1.0 y 1.5 m de profundidad.
- Se llenó en el apique una altura de 15 cm con agua (6 pulgadas) y se anota el tiempo que tarda en bajar el nivel 2,54 cm (1 pulgada), para lo cual se dispuso de una cinta métrica, o se podrá tomar un promedio del tiempo que duró en bajar 15 cm.

Es importante tener en cuenta que el procedimiento del ensayo no se ha seguido rigurosamente, porque para ello hubiera sido necesario saturar previamente el suelo del apique donde se realizó el ensayo, lo cual puede requerir muchas horas hasta superior a un día, y no se disponía del tiempo.

Este ensayo, al ser una prueba de conductividad hidráulica, se puede clasificar el suelo según la tasa de filtración, como absorción media, rápida o lenta, o como terreno semipermeable o impermeable, según (EPM, 1988). Ver Figura 12. Ver referencia I.N.V E 905.07

Tasa de filtración (tiempo requerido para que el agua baje 2,5 cm en minutos)	Porosidad del terreno Absorción del terreno	Tipo de suelo
1 o menos 2 3	Absorción rápida	Arena gruesa o grava
4 5	Absorción media	Arena fina Franco arenoso
10 15 30 (a)	Absorción lenta	Franco arcilloso
45 50 60 (b)	Terreno semipermeable	Arcilla compacta

Figura 12. Tipo de suelo y absorción del terreno según tasa de filtración. (EPM, 1988).

La Tabla 3, muestra los resultados de los ensayos de percolación, realizados en el Apique AP-2 a 1,5 m de profundidad.

Tabla 3. Resultados ensayos de percolación

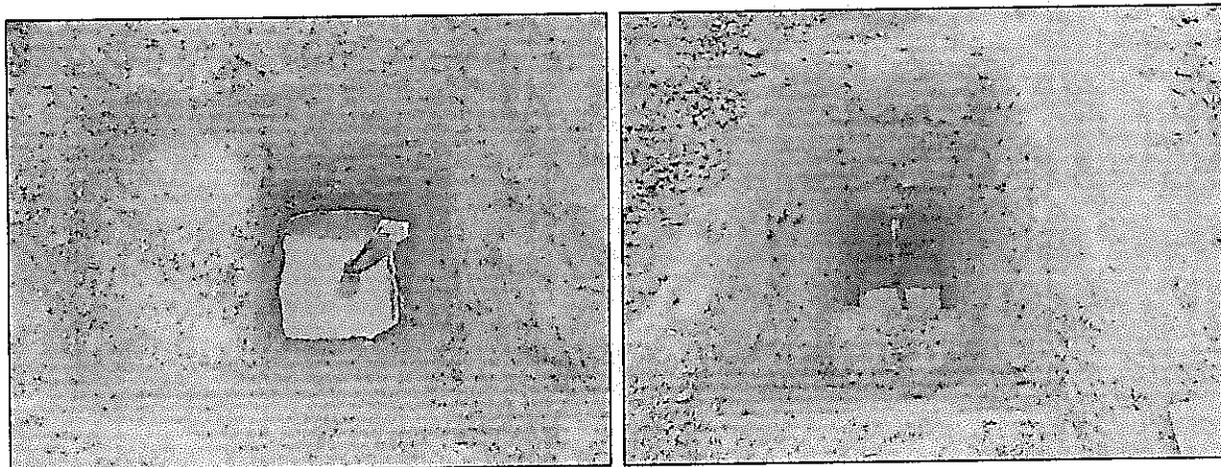
Ubicación	Profundidad (m)	Tasa de filtración (min)
AP-2	1,5	13

Al comparar las tasas de filtración del suelo de 13 min/2,5 cm con la clasificación presentada en la Figura 12, se puede interpretar que el terreno es semipermeable de absorción lenta, este comportamiento se asocia con las características de los materiales fino granulares que componen el perfil indicando que cuentan que una permeabilidad media.

El resultado del análisis de los ensayos de percolación en campo, permiten interpretar el comportamiento del entorno geotécnico e hidráulico de la cancha, ya que al encontrarse en una zona susceptible a

presentarse fenómenos de inundación y sumado con la baja conductividad hidráulica del suelo presente en la zona de estudio, cualquier nivel de agua presente en superficie se tarda tiempo en ser evacuado de forma natural, generando empozamientos y zonas de acumulación de agua, por tal razón se evidencia que existen deficiencias en el drenaje

En la Figura 13 se presenta el registro fotográfico de la ejecución de los ensayos de percolación realizados en los apiques AP-2 y AP-4.



Apique 2

Figura 13. Ejecución ensayo de percolación.

## 8.0 DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

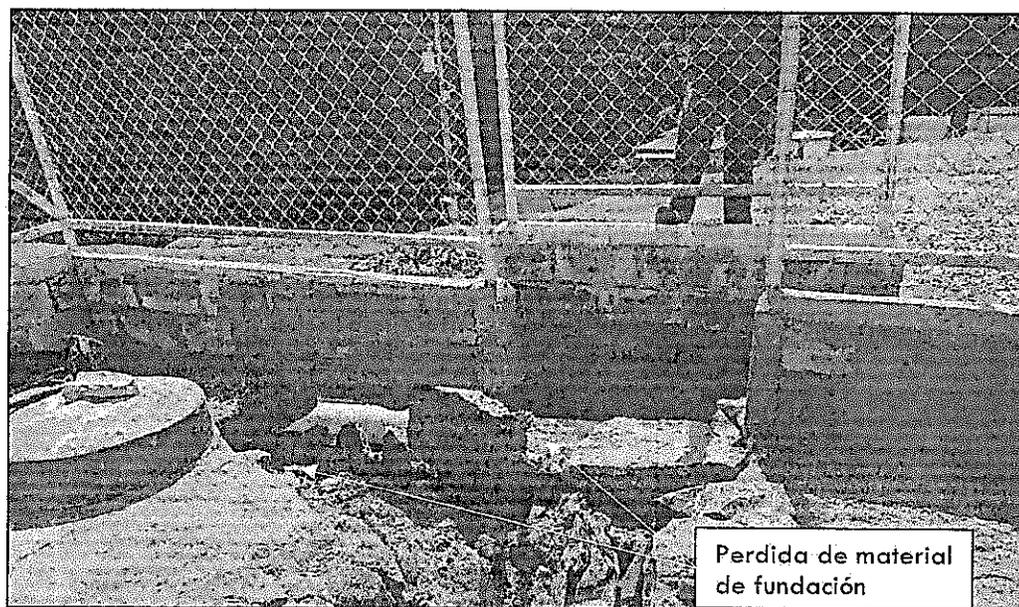
Durante los meses de enero y agosto de 2018, se realizó la construcción y adecuación de la cancha de arenilla localizada en el costado oriental del colegio.

Actualmente en la puesta en operación de la cancha se han identificado 2 situaciones que comprometen el óptimo funcionamiento y el estado de la obra, los cuales se describen a continuación.

En la pasada temporada invernal de los meses de septiembre y octubre de 2018 se reconocieron diferentes fallos locales en la esquina sur oriental de la cancha, lo cual ha generado el desconfinamiento del terreno y la pérdida del material de la base del cerramiento. (Ver Figura 14)

Estos fallos en primera instancia se atribuyen a una deficiencia en la conducción, captación y disposición de las aguas superficiales, toda vez que ese sector quedo con una pendiente mayor, lo que ha generado un aumento en la velocidad del agua a nivel superficial y subsuperficial detonando un intenso proceso de erosión superficial que ha desconfinado la cimentación del muro de cerramiento de la cancha.

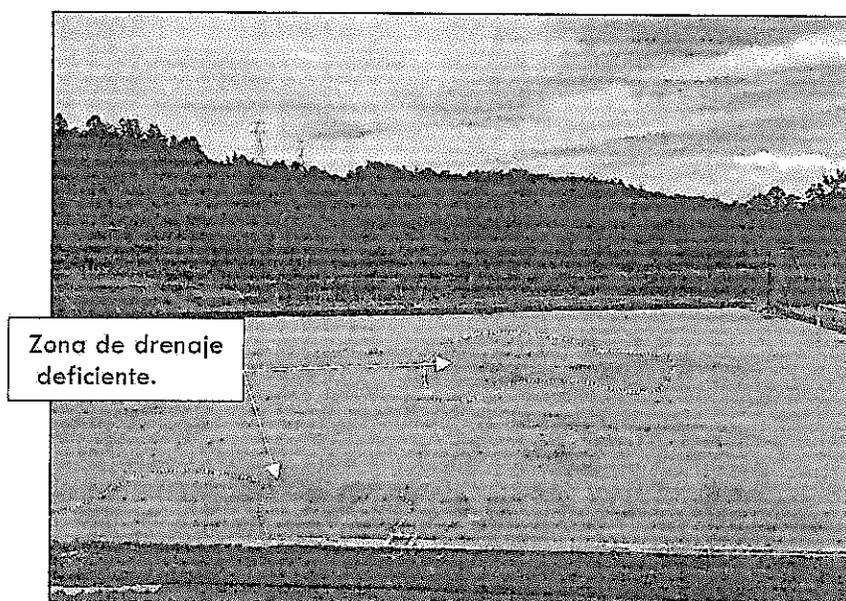
Se identifica que el deterioro de la cancha obedece a la combinación de varios factores, inicialmente a las fallas en el drenaje, la pendiente de construcción y las características del material donde se construyó la cancha, el cual, de acuerdo a la información suministrada por el personal del colegio, corresponde a un antiguo relleno antrópico consolidado, conformado con materiales limo arenosos provenientes de las excavaciones realizadas para la construcción de los módulos del colegio.



**Figura 14. Perdida de material de fundación del cerramiento.**

En segundo lugar, se evidenció en las visitas técnicas realizadas, que la cancha presenta deficiencias en la capacidad hidráulica para evacuar las aguas superficiales, se asocia el problema a la capacidad hidráulica de los filtros o la localización de los mismos en el área de la cancha, Los charcos se ocasionan generalmente por deterioro de la superficie o por fallas en la nivelación, casos en los cuales se procede a renivelar.

La superficie presenta surcos de erosión producto de una pendiente mayor que la recomendada, por lo tanto, se debe escarificar, adicionar la arenilla perdida y posteriormente renivelar hasta alcanzarla superficie uniforme



**Figura 15. Zonas de drenaje deficiente.**

## 9.0 PROPUESTA DE SOLUCIÓN.

Para la propuesta de solución de la problemática se consideran los resultados obtenidos en la exploración de campo realizada, los resultados de los ensayos de laboratorio practicados las muestras recuperadas y sobre todo los resultados de las pruebas de infiltración.

Como se mencionó en los numerales anteriores se evidencian dos problemáticas en la zona de la cancha por tal razón se plantearán dos soluciones para los diferentes sectores que se deben atender.

Se sugiere antes de realizar cualquier intervención verificar las condiciones de nivelación y las pendientes de construcción de la cancha, toda vez que la mayoría de los problemas evidenciados corresponden a errores en la nivelación durante el proceso de construcción.

### 9.1 MURO DE CERRAMIENTO Y ZONA EXTERIOR.

Con el fin de solucionar la problemática evidenciada en este sector a continuación, se describirá en orden las intervenciones a realizar para la solución del problema.

- Considerando que la causa del fallo fue la falta de control de las aguas superficiales lo cual detonó la erosión en la base del cerramiento y en el talud exterior a la cancha, es necesario realizar una adecuada captación, conducción y disposición de las aguas de escorrentía y aguas lluvias a las cámaras de inspección que se encuentran por fuera de la cancha, esto implica construcción de cunetas debidamente impermeabilizadas, cámaras y garantizar que no existan tuberías sueltas o desacopladas al interior del suelo.
- Posterior al control de las aguas, se deberá restituir la base del cerramiento, esta restitución se podrá realizar en una mezcla de suelo mejorado con cemento (suelo-cemento) el cual permitirá restituir la capacidad de carga y garantizar la estabilidad del muro y la malla.

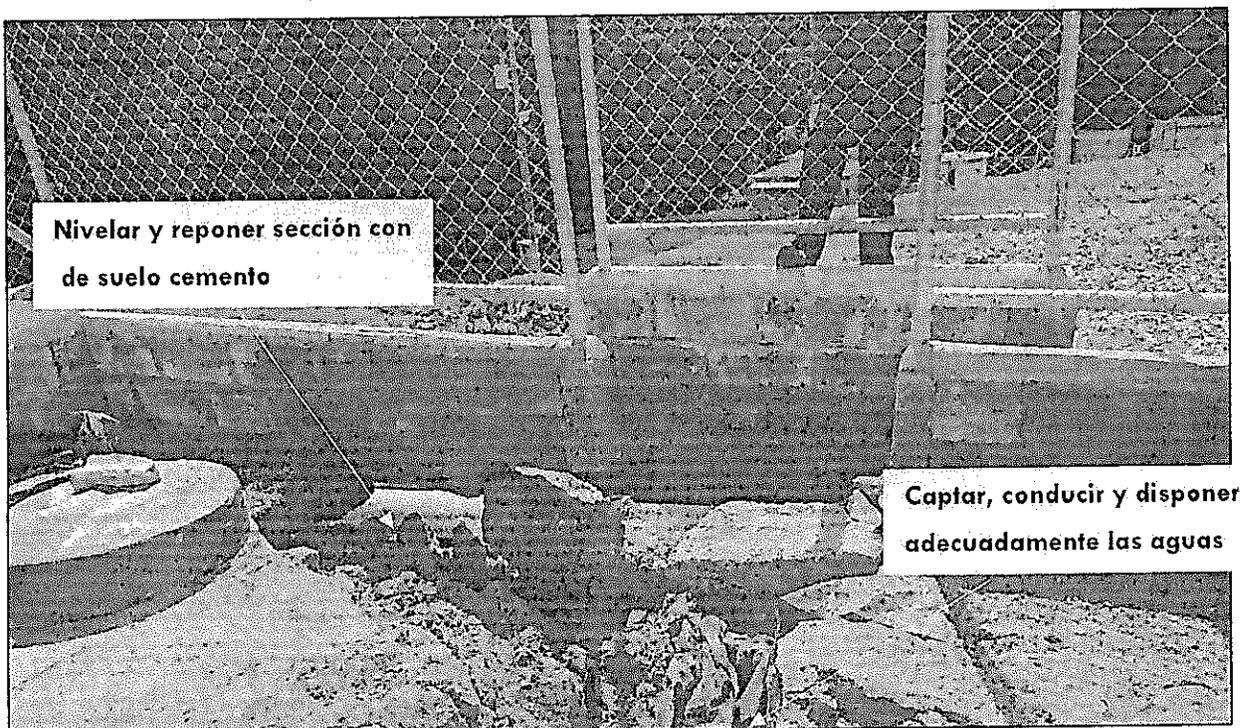


Figura 16. Tratamiento cerramiento afectado.

- Para la zona exterior será necesario restituir la sección erosionada con un tratamiento de suelo reforzado con geotextiles que evite que el talud conformado se deteriore en una mayor magnitud y la afectación incrementalmente.
- Adicional a la reposición del terreno para equilibrar los esfuerzos, es necesario realizar un control de erosión revegetalizando el talud de forma inmediata y en su totalidad.
- Actualmente existen en este sector drenajes expuestos que para nada ayudan a la estabilidad de la zona, es necesario enterrarlos y conectarlos adecuadamente a las cámaras para evitar que las mismas tuberías generen erosión por mala disposición de las aguas.

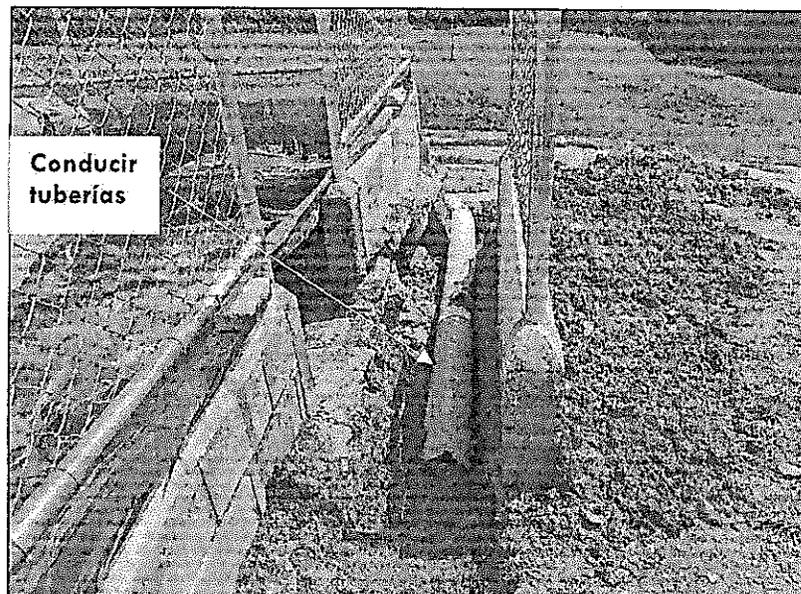
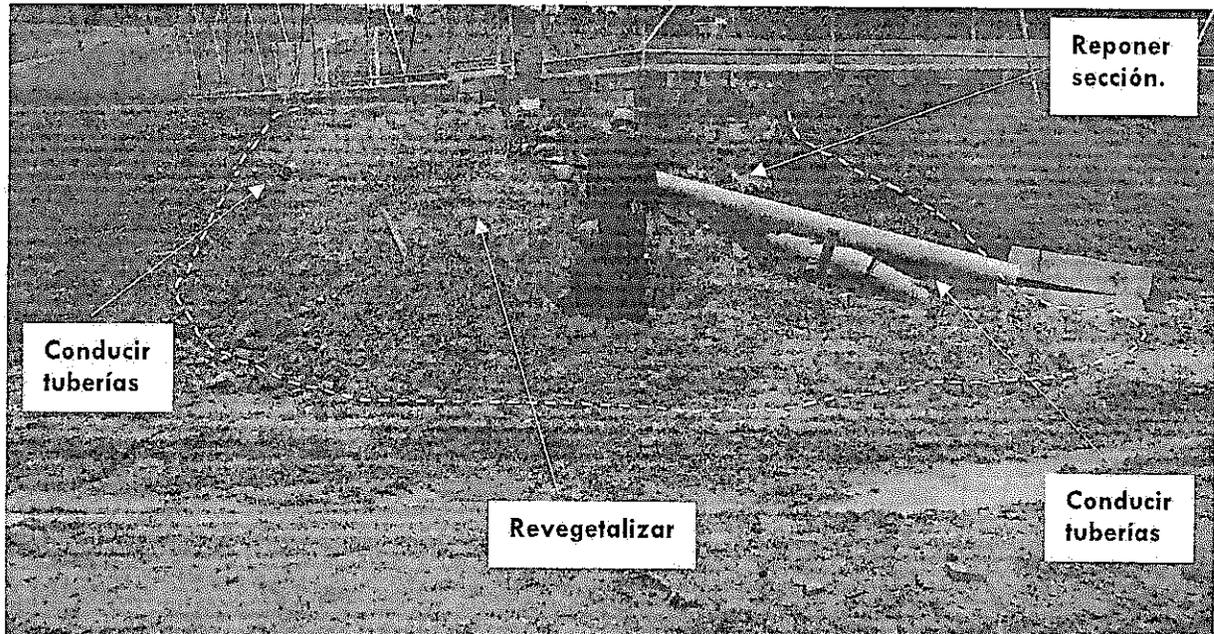


Figura 17. Afectaciones esquina suroriental.

## 9.2 DRENAJE CANCHA.

Respecto al comportamiento del drenaje de la cancha se presentan los siguientes comentarios:

- De acuerdo con los resultados de los ensayos de laboratorio y la exploración realizada se identificó que el suelo en el cual se construyó la cancha corresponde a una arena limosa de permeabilidad media a baja, lo cual indica que el agua que eventualmente caiga sobre la superficie tomara un tiempo considerable en drenarse.
- De acuerdo con los hallazgos y la información suministrada por el personal técnico del colegio se evidencia que lo que ocurre en la cancha es que existe una deficiencia en la capacidad hidráulica del drenaje para evacuar las aguas de la superficie, para esto es necesario densificar los filtros.
- Se recomienda construir drenajes adicionales los cuales se deben conectar a la red principal, Los sistemas de drenaje suelen estar compuestos por capas de grava o piedra y arenilla para, debajo de todo lo cual se colocan tuberías que captan el agua y la sacan del terreno de juego hasta redes externas que se encargan finalmente de evacuarla, tubería microperforada de 4" de diámetro y envuelta en geotextil no tejido. Las pendientes superficiales del terreno no pueden ser superiores al 5%, mientras que las tuberías tienen pendientes del orden de 2%. En la planta que aparece a continuación (Figura 18) se detalla un sistema de drenaje en espina de pescado y los esquemas de construcción de la base y los filtros.
- Los ramales están conformados por material grueso granular de tamaño comprendido entre 1-1/2" a 4", recubierto con un manto de geotextil no tejido de referencia NT2000 al cual en la parte superior se debe proteger colocándole una capa de arena lavada de 2 centímetros de espesor. (Ver detalle). Estos ramales terminan en una caja de inspección de 1.0 por 1.0 metro de profundidad variable dependiendo de la cota determinante de la tubería. Estas cajas de inspección deben estar situadas por debajo del piso acabado unos 30 centímetros. De allí parte el alcantarillado de aguas lluvias convencional empalmándose a la red principal, cauces de quebradas o ríos.

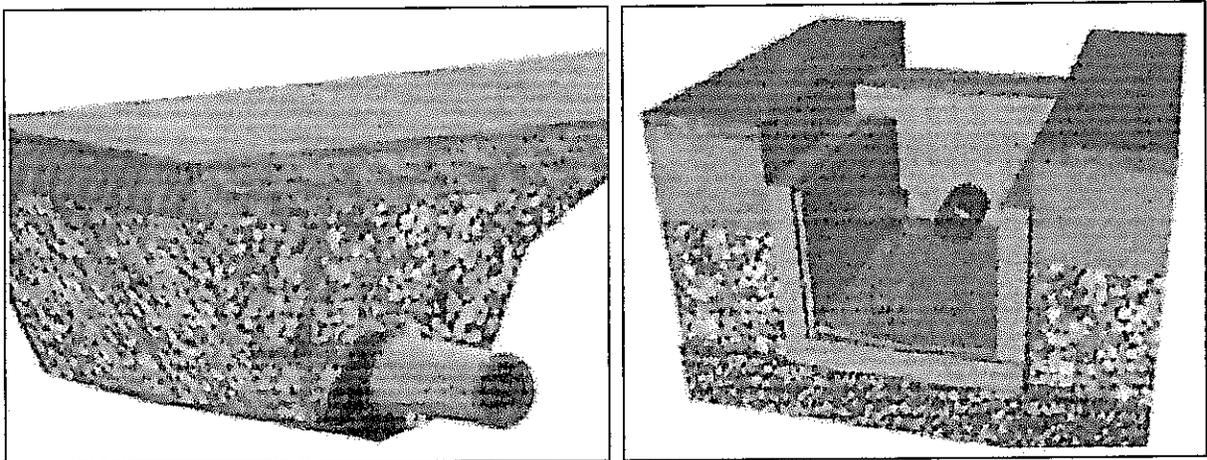


Figura 18. Esquema de filtros y cámaras de inspección adicionales.

- Se propone que la localización de los nuevos drenajes se realice en el intermedio de los drenajes existentes sobre todo en el sector en donde se están prestando los empozamientos de agua actuales.
- Es fundamental realizar un adecuado empalme en los filtros a las cámaras y al sistema principal de drenaje toda vez que de no ser así no se solucionaría nada.
- Es importante controlar durante las reparaciones y los tratamientos adicionales.

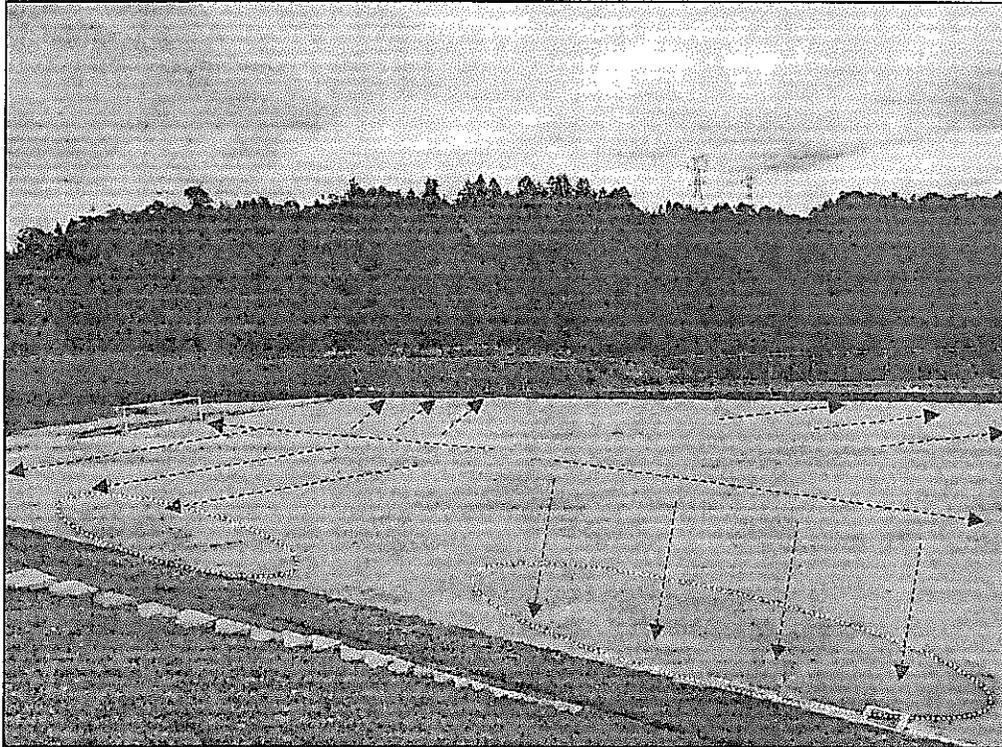


Figura 19. Localización filtros.

## 10.0 RECOMENDACIONES

Se presentan las siguientes recomendaciones como pasos a seguir para el tratamiento y la solución de la problemática.

- Se debe iniciar con la reparación de la esquina erosionada que amenaza con el fallo de la viga de cerramiento, esto debe ir acompañado de la verificación de las conexiones y del drenaje de la zona.
- Nivelar la cancha con arenilla siguiendo las recomendaciones impartidas por el contratista en el manual de mantenimiento de la cancha y analizar en un periodo de 12 meses el comportamiento de los drenajes y las zonas de empozamiento, con el fin de validar la necesidad o no de la construcción de los filtros adicionales, se aclara que mínimo el periodo de seguimiento debe incluir un periodo invernal.
- En caso de evidenciarse la necesidad de la construcción de los filtros adicionales se recomienda la construcción de 6 filtros complementarios de acuerdo a la figura 19.

## 11.0 CONCLUSIONES

Se realiza el diagnóstico y la propuesta de solución de la problemática de la cancha en arenilla en el colegio San José de las Vegas Sede El Escobero.

Se realizaron para la conformación del diagnóstico las siguientes actividades, exploración geotécnica mediante apiques exploratorios de 1,50 m de profundidad con recuperación de muestras representativas, se ejecutaron ensayos de laboratorio de geotecnia de clasificación y propiedades índice del suelo, y se ejecutaron pruebas de infiltración que permitieron definir el comportamiento hidráulico del suelo.

Es claro que la cancha actualmente presenta dos problemáticas diferentes que se asocian a la captación, control y conducción de las aguas, en la primera problemática se evidencia un proceso de intensa erosión en la base del muro de cerramiento y la erosión superficial en el talud colindante a la cancha y en la segunda problemática se evidencian deficiencias en el sistema de drenaje y evacuación de las aguas.

Desde el punto de vista técnico en los problemas evidenciados confluyen deficiencias en el manejo de las aguas y en el diseño del sistema de drenaje, el cual se considera insuficiente para el área a atender y sobre todo para el tipo de material sobre el cual se construyó la cancha, que de acuerdo a los resultados de las pruebas de percolación corresponde a suelos semipermeables.

El diagnóstico de la problemática de la esquina erosionada obedece a que, en un suelo removido y consolidado, se infiltraron aguas subsuperficiales no controladas que generaron el arrastre y la pérdida de las propiedades geotécnicas debilitando la estabilidad de la zona, esto se puede asociar a una omisión durante el proceso de construcción de las redes y el tratamiento o conformación final del terreno combinado con una deficiencia en la pendiente final del terreno hacia ese sector, lo cual generó que las aguas circularan en ese sector a una mayor velocidad generando la erosión.

Se presentan en el informe las recomendaciones y tratamientos necesarios para restituir la operación de la infraestructura y se sugiere que se atiendan a cabalidad para la correcta estabilidad.

Se considera que es necesario evaluar la necesidad de densificar el sistema de filtros y drenajes en el área de la cancha para garantizar la vida útil de la cancha ya que, si no funcionan bien los filtros, se generará un arrastre de la arenilla deteriorando aceleradamente la construcción.

## **12.0 LIMITACIONES.**

Las recomendaciones para el diseño definitivo y fases siguientes de ingeniería presentadas en este informe, se basan en los resultados de las investigaciones realizadas, así como en las buenas prácticas de ingeniería aplicadas por nuestro grupo de profesionales. Si durante la construcción del proyecto o el perfeccionamiento de la ingeniería en las siguientes fases de la misma, se evidencian condiciones diferentes a las asumidas por nuestro grupo como típicas, o en caso de surgir dificultades imprevistas en el futuro, se deberá dar oportuno aviso a nuestro grupo de profesionales para evaluar el hecho y realizar las correcciones o ajustes pertinentes en caso que haya lugar.

Los análisis y condiciones presentados fueron generados tanto para las condiciones actuales de la zona de estudio, así como para condiciones futuras idealizadas, haciendo uso de diversas metodologías aceptadas por la ingeniería geotécnica y bajo la obligación de la aplicación de las buenas prácticas de ingeniería, a pesar de ello la naturaleza es aleatoria en cuanto la intensidad y frecuencia de los fenómenos, por lo que los ingenieros involucrados en el desarrollo del presente estudio pueden estimar mas no predecir la ocurrencia de los diversos fenómenos naturales posibles que pueden afectar una obra de ingeniería

---

Elaboró:

Fernando Esteban Sierra Aguirre  
Ing. Civil MP. 05202-237824 ANT

---

Revisó y Aprobó:

Jhon Anderson Sierra Rodríguez  
Ing. Civil Esp. Geotecnia  
MP. 0520-241814ANT

## **13.0 ANEXOS**

**13.1 ANEXO 1- RESULTADOS DE LABORATORIO.**

**13.2 ANEXO 2- CANTIDADES DE OBRA.**

**13.3 ANEXO 3- INFORME DE NIVELACIÓN DE LA CANCHA.**

## **ANEXO 1. RESULTADOS DE LABORATORIO.**

## HUMEDAD NATURAL.





**CONTENIDO DE HUMEDAD NATURAL**

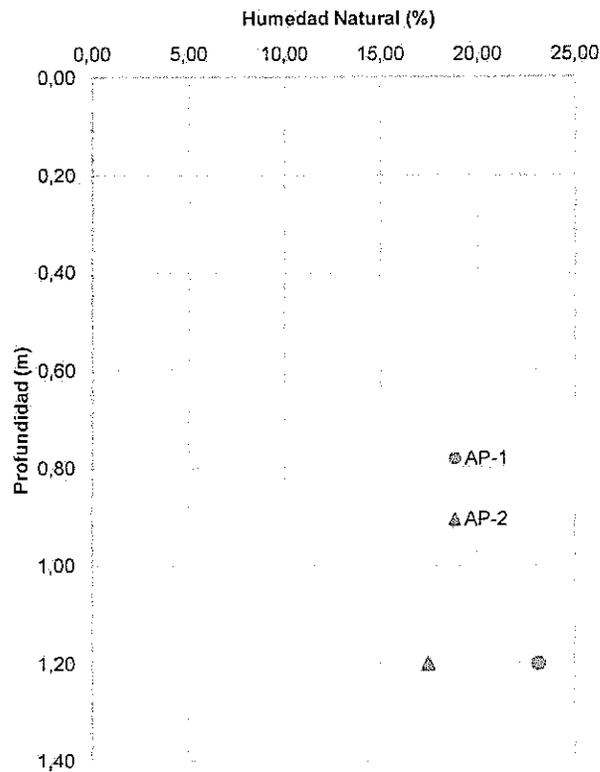
Versión	1
Creado	2017
Código	GT-LAB-HN

PROYECTO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS FECHA: 11/12/2018  
 LOCALIZACIÓN MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
 CLIENTE: CORPORACIÓN AMIVEGASS  
 DESCRIPCIÓN: Humedad Natural

Norma INVE-122/07

SONDEO	No. Muestra	Prof.	No. Tara	Masa Tara	Tara + Sh	Tara + Ss.	% Hum	% Hum Prom
AP-1	1	1,20	119	4,16	32,61	27,28	23,05	23,17
			113	4,13	44,99	37,27	23,30	
AP-2	1	1,20	54	3,98	28,48	24,8	17,68	17,52
			13	4,24	27,63	24,17	17,36	

**Humedad Natural**



## CLASIFICACIÓN UNIFICADA DE SUELO U.S.C.S.





CLASIFICACIÓN UNIFICADA U.S.C.S ASTM D2487  
LÍMITES DE CONSISTENCIA ASTM D4318

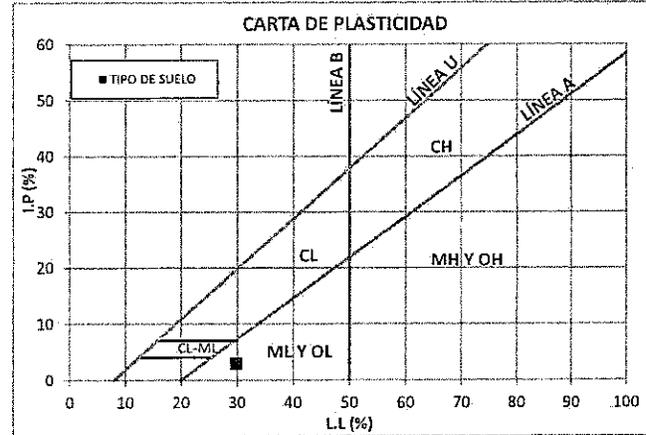
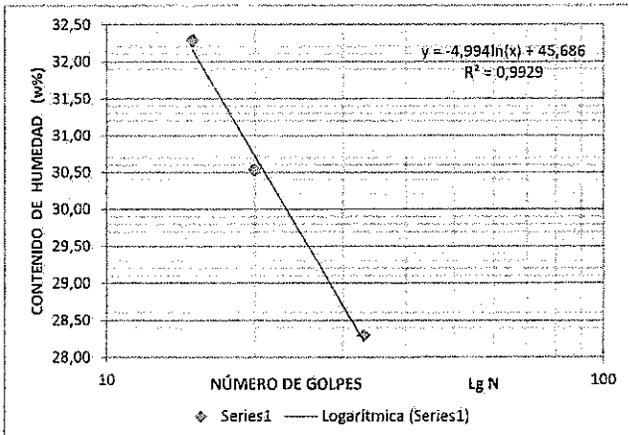
CLIENTE: CORPORACIÓN AMIVEGAS N: \_\_\_\_\_  
 PROYECTO: SAN JOSÉ DE LAS VEGAS E: \_\_\_\_\_  
 FECHA ENSAYO: 11/12/2018

LOCALIZACIÓN: MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
 SONDEO: AP-1 MUESTRA: 1 PROFUNDIDAD (m): 1,20  
 OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

LÍMITES DE ATTERBERG

LÍMITE LÍQUIDO			
Nº DE GOLPES	33	20	15
Recipiente Nº.	55	163	113
Pr + Masa húmeda (gr)	23,22	25,80	30,62
Pr + Masa seca (gr)	18,99	20,82	24,16
Masa recipiente (gr)	4,04	4,51	4,15
Masa seca (gr)	14,95	16,31	20,01
HUMEDAD EN (%)	28,29	30,53	32,28

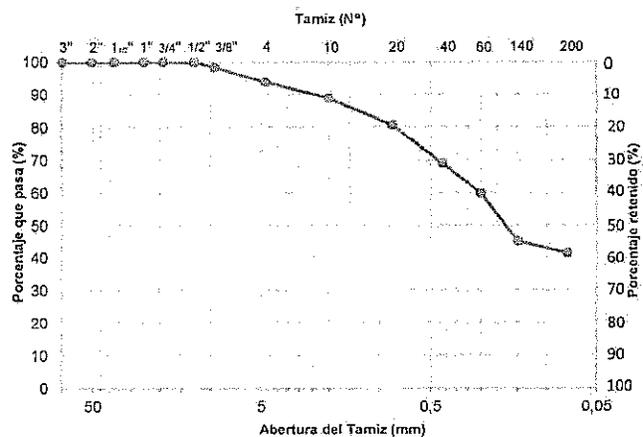
LÍMITE PLÁSTICO		
Recipiente Nº	54	75
Pr + Masa húmeda (gr)	13,73	14,48
Pr + Masa seca (gr)	11,66	12,23
Masa recipiente (gr)	3,98	3,88
Masa seca (gr)	7,68	8,35
HUMEDAD EN (%)	26,95	26,95



GRANULOMETRÍA

WTMS:	218,76	WLST200	218,76
TAMIZ	W RET	% RET.	% PASA
3"	0,00	0,00	100,00
2"	0,00	0,00	100,00
1 1/2"	0,00	0,00	100,00
1"	0,00	0,00	100,00
3/4"	0,00	0,00	100,00
1/2"	0,00	0,00	100,00
3/8"	3,73	1,71	98,29
#4	9,72	4,44	93,85
#10	11,00	5,03	88,82
#20	17,70	8,09	80,73
#40	25,62	11,71	69,02
#60	20,19	9,23	59,79
#140	32,30	14,77	45,03
#200	7,97	3,64	41,38
FONDO	90,53		

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMICES



RESULTADOS GRADACIÓN

% GRAVA	6,15
% ARENA	52,47
% FINOS	41,38

D10 = 0,00000  
 D30 = 0,00000  
 D60 = 0,00000  
 Cu = -  
 Cc = -

RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO	29,88	%
LÍMITE PLÁSTICO	26,95	%
ÍNDICE DE PLASTICIDAD	2,93	%
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	SM	



CLASIFICACIÓN UNIFICADA U.S.C.S ASTM D2487  
LÍMITES DE CONSISTENCIA ASTM D4318

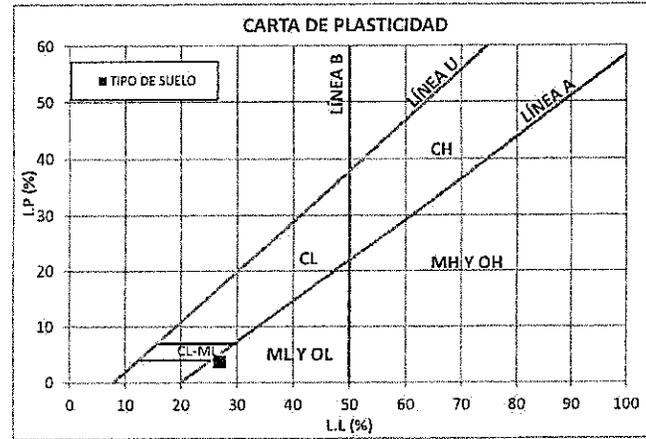
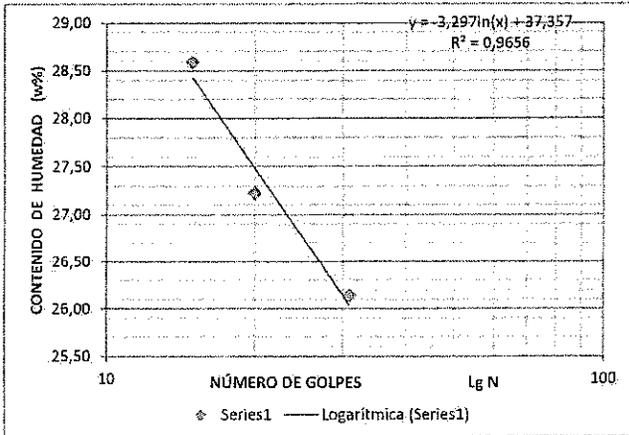
CLIENTE: CORPORACIÓN AMIVEGAS N: \_\_\_\_\_  
 PROYECTO: SAN JOSÉ DE LAS VEGAS E: \_\_\_\_\_  
 FECHA ENSAYO: 11/12/2018

LOCALIZACIÓN: MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
 SONDEO: AP-2 MUESTRA: 1 PROFUNDIDAD (m): 1,20  
 OBSERVACIONES:

LÍMITES DE ATTERBERG

Nº DE GOLPES	LÍMITE LÍQUIDO		
	31	20	15
Recipiente Nº.	166	25	152
Pr + Masa húmeda (gr)	20,01	21,88	27,65
Pr + Masa seca (gr)	16,80	18,08	22,49
Masa recipiente (gr)	4,52	4,12	4,44
Masa seca (gr)	12,28	13,96	18,05
HUMEDAD EN (%)	26,14	27,22	28,59

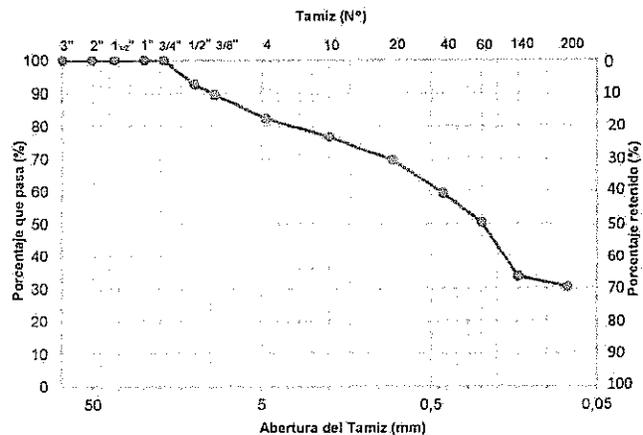
Recipiente Nº	LÍMITE PLÁSTICO	
	160	176
Pr + Masa húmeda (gr)	15,27	15,13
Pr + Masa seca (gr)	13,22	13,08
Masa recipiente (gr)	4,28	4,34
Masa seca (gr)	8,94	8,74
HUMEDAD EN (%)	22,93	23,46



GRANULOMETRÍA

WTMS:	212,39	WLST200	212,39
TAMIZ	W RET	% RET.	% PASA
3"	0,00	0,00	100,00
2"	0,00	0,00	100,00
1 1/2"	0,00	0,00	100,00
1"	0,00	0,00	100,00
3/4"	0,00	0,00	100,00
1/2"	15,73	7,41	92,59
3/8"	6,52	3,07	89,52
#4	15,44	7,27	82,25
#10	12,00	5,65	76,60
#20	14,94	7,03	69,57
#40	21,93	10,33	59,24
#60	18,91	8,90	50,34
#140	35,18	16,56	33,78
#200	6,87	3,23	30,54
FONDO	64,87		

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMICES



RESULTADOS GRADACIÓN

% GRAVA	17,75
% ARENA	51,71
% FINOS	30,54

D10 = 0,00000  
 D30 = 0,00000  
 D60 = 0,00000  
 Cu = -  
 Cc = -

RESULTADOS

LÍMITE LÍQUIDO	26,88	%
LÍMITE PLÁSTICO	23,19	%
ÍNDICE DE PLASTICIDAD	3,69	%
CLASIFICACIÓN U.S.C.S	SM	

## **ANEXO 2. CANTIDADES DE OBRA.**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
<b>1</b>	<b>Reparación de cerramiento</b>		
1.1	Lleno en suelo cemento compactado en capas de 0,20m a una densidad del 95% del ensayo de Proctor modificado. El lleno tendrá un espesor promedio de 0,5m	m2	12,5
<b>2</b>	<b>Reconformación de talud de cerramiento</b>		
2.1	Lleno en suelo cemento compactado en capas de 0,20m a una densidad del 95% del ensayo de Próctor modificado, o (concreto fluido). El lleno tendrá una altura máxima de 1,9m. Se deberá conservar la pendiente del talud existente.	m2	10
2.2	Revegetalización de talud con semillas o agromanto	m2	10
<b>3</b>	<b>Drenaje en la cancha</b>		
3.1	Filtro longitudinal en grava y arenilla con tubería microperforada de 4" revestida con geotextil no tejido. Longitud aproximada de 20m. La sección del filtro será de brecha de 40 cm de ancho por 50 centímetros de profundidad.	un	6
3.2	Cajas de empalme	un	6
3.3	Cuneta longitudinal en el costado norte. La sección de cuneta será de 0,45m	m	40

## **ANEXO 3. INFORME DE VERIFICACIÓN DE NIVELACIÓN.**

MEDELLÍN 20/diciembre/2018.

**PROYECTO:** Tratamiento Levantamiento Topográfico cancha de arenilla colegio San José de las Vegas Sede El Escobero.

**REFERENCIA:** GT-COT-150-CMD-004.

Cordial saludo Srs Colegio San José de las Vegas, Sede Escobero.

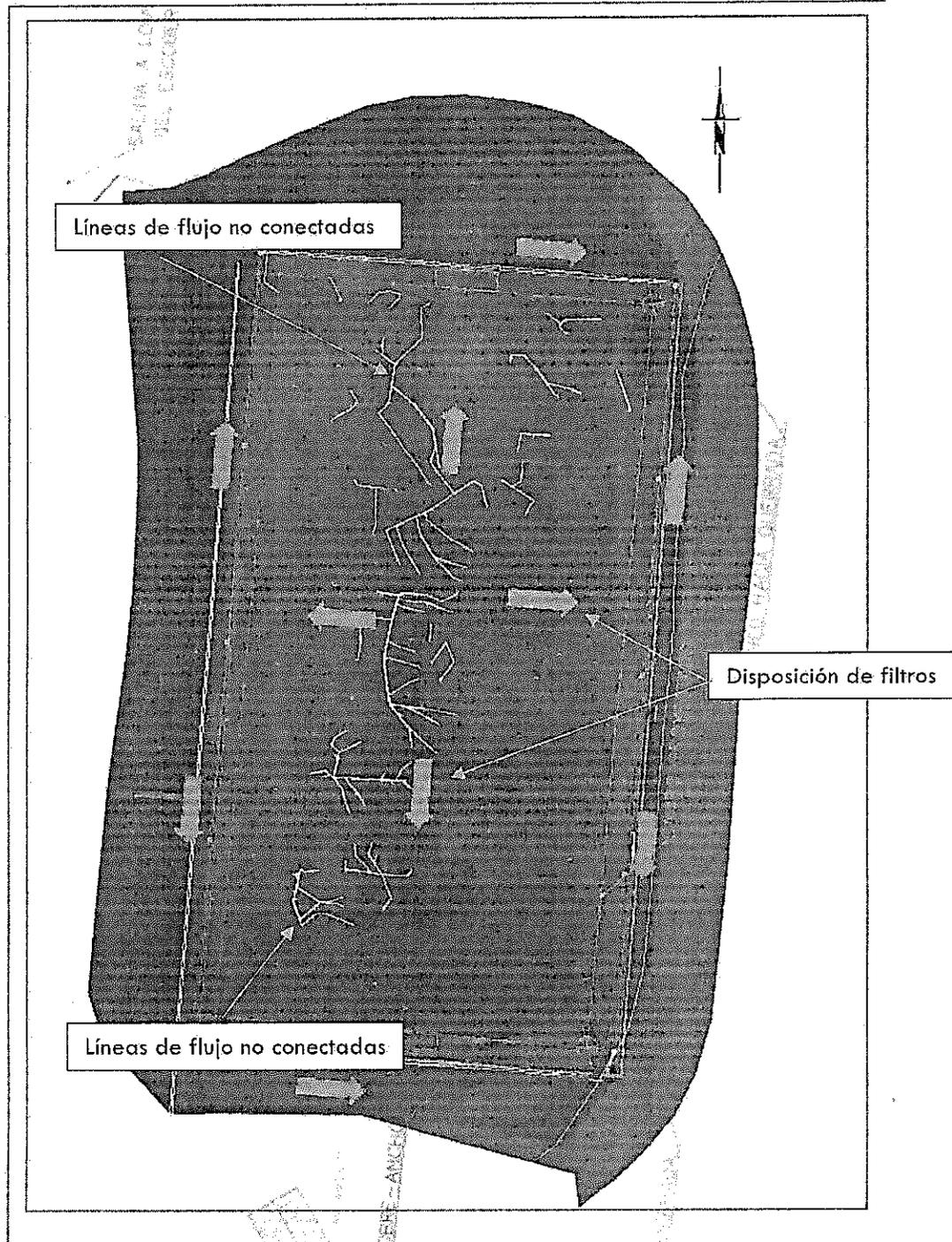
En el presente comunicado se consignan los resultados del levantamiento topográfico y la verificación de nivelación, realizada a la cancha de arenilla del proyecto en asunto.

Se realizó la verificación de las condiciones de nivelación de la cancha empleando un equipo de topografía, con el cual se levantaron mas 900 puntos en el interior y exterior de la cancha.

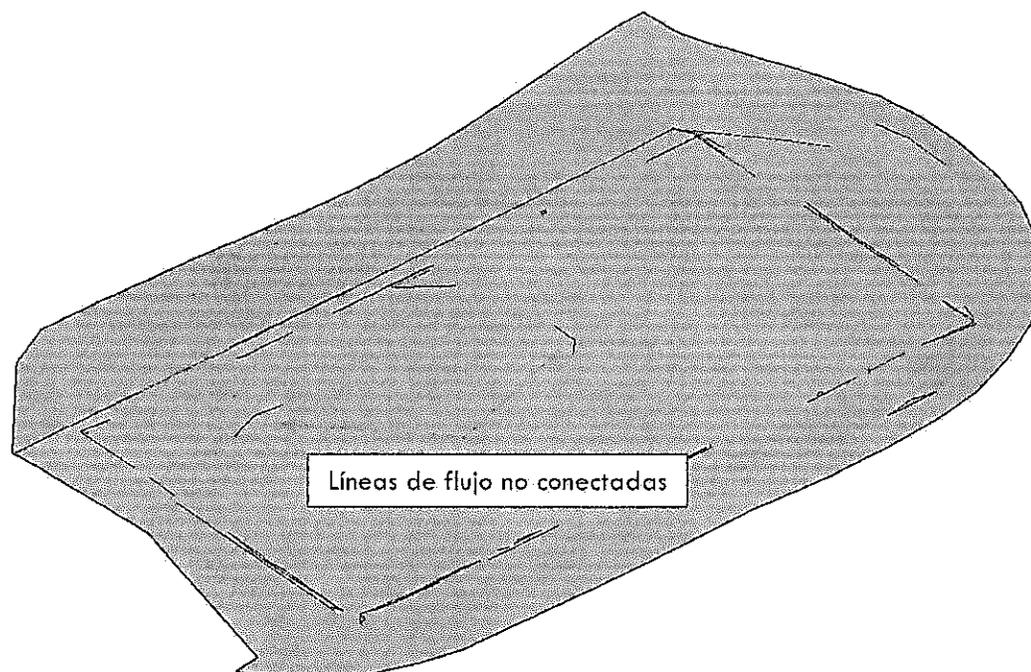
Se presenta en la figura 1, el resultado del levantamiento topográfico y la evaluación de las pendientes al interior de la cancha.

Como resultado de la verificación de las pendientes de la cancha se identificó que existen algunas zonas con pendiente deficiente para la evacuación de las aguas, en la figura 1 se identifican las zonas con drenajes deficientes mediante la elaboración de las líneas de flujo.

La particularidad de las líneas de flujo analizadas en la figura 1, radica en que son líneas que no están conectadas a la red, es decir, de acuerdo con el comportamiento del drenaje en estas zonas es donde se están generando los empozamiento asociados con la deficiencia pendiente de la cancha.



**Figura 1. Sobre posición de topografía y localización de filtros Resultados Levantamiento Topográfico.**



**Figura 2. Isométrico levantamiento topográfico Cancha.**

Se adjunta plano el levantamiento y el análisis de las pendientes

Estaremos atentos a cualquier comentario o inquietud al respecto.

Cordialmente



**Fernando E. Sierra Aguirre.**

**Ing. Civil – Geotecnista.**

[geotech@geotech-ing.com](mailto:geotech@geotech-ing.com)

Calle 34ª#81ª-127, La Castellana – Medellín.

**DOCUMENTO ANEXO AL ACTA DE CIERRE CONTRATO DE OBRA DE  
CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL SEDE EL  
ESCOBERO SUSCRITO ENTRE E-GLASSCO S.A.S. Y CORPORACIÓN  
AMIGOS SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**

FECHA: 29 de agosto de 2018	HORA INICIO: 5:30 P.M.	HORA FINAL: 6:00 P.M.
LUGAR: OFICINA EGLASSCO S.A.S.	RESPONSABLE: Claudia Patricia Botero Z. Directora Administrativo Financiera.	

En el municipio de Envigado a los 29 días del mes de agosto de 2018 se realiza el cierre de las labores pendientes que quedaron registradas en el acta de seguimiento de fecha 23 de agosto realizada en las instalaciones del Colegio San José de Las Vegas Sección Masculina entre las siguientes personas: Adriana María Jiménez Luna , actuando en calidad de Representante Legal de E-GLASSCO S.A.S. entidad contratista y Claudia Patricia Botero Zuluaga, Directora Administrativo Financiera de La CORPORACIÓN AMIGOS SAN JOSÉ DE LAS VEGAS "AMIVEGAS"

Sobre los pendientes anotados en la reunión del 23 de agosto, se hacen las siguientes anotaciones:

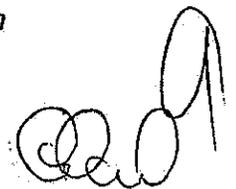
- Perfilar nuevamente el borde de las cunetas (La lluvia ocasiona constantemente el mantenimiento de estas, pero les podremos ayudar nuevamente con este tema). *Perfilación del perímetro pendiente en 25%, con la programación de un técnico se termina de realizar la actividad.*

Esta actividad quedó culminada.

- Limpiar un área de no más 2 m<sup>2</sup> de la cancha por presencia de escombros menudos. *Continua pendiente la limpieza del 50% del material particulado grande y suelto y de retirar concreto.*

Se realizó la limpieza del área total de la cancha con un operario de Eglassco. Se cumplió con esta actividad.

- Limpieza (Destroncado superficial) del muro perimetral para realizar un acabado a la superficie. *El destroncado se finalizó y se procederá a realizar un*



*Revoque o siembra de grama en este sector con el fin de dar terminación estética al perímetro se realizará por parte de CSJV. Actividad cumplida.*

- Lleno y compactación costado perimetral de caja (Una), Falta terminar de subir el nivel de arenilla en las dos cajas occidentales número 3 y 4, respecto a las dos cajas orientales a las que solo se le hizo un corte en chaflán, perfilar desde la cancha hacia el cuello de la caja con arenilla con el fin de disipar el riesgo número 3 y 4. Dado que la tubería colectora no permite bajar más el nivel de la caja.

Esta actividad se cumplió por parte de Eglassco.

- Rellenar las cárcavas de la zona sur – oriental (E-Glassco) para luego construir un cordón de confinamiento entre la cuneta y el MH para subir nivel de arenilla (CSJV). Esta actividad se realizó en conjunto operativo de Eglassco y personal de mantenimiento del Colegio. Se cumplió.
- Escombros sobre la pista por fuera del cerramiento: Se debe redistribuir los escombros en la base de la cuneta natural y sobre estos se riega los sobrantes de la excavación con el fin de engrosar el talud perimetral de la cancha y realizar cuneta natural frente al talud para la recolección de las aguas. O retirar la totalidad de los escombros de las instalaciones del Colegio.

Eglassco retiro la totalidad de escombros y material resultante de la obra, actividad que finalizó el miércoles 29 de agosto.

- Zona de Charcos: Se sugiere llenar con arena de 1/2 pega lavada y realizar el proceso de escarificado y compactación instalando hilos para dar uniformidad a la pendiente. Esta adición de arena debe ser por cuenta del Colegio. El espesor sugerido es de 1 cm en un área de 4300 m<sup>2</sup>. También el colegio pone la mano de obra.

Esta actividad se realizó con el operario de Eglassco quien además capacitó a dos personas de la institución en el proceso de escarificado y compactación de la cancha.

- El manual de mantenimiento lo enviará el ingeniero Cesar Correa el día 24 de agosto. (manual operativo). Esta actividad se cumplió se recibieron los archivos el 28 y 29 de agosto (correo del Ingeniero Juan Carlos Velásquez, Gerente Técnico de Eglassco).
- El ingeniero Cesar Correa se encargará de realizar la reunión con el ingeniero Juan Carlos Velásquez para socializar todos los puntos tratados en esta acta en informar al Colegio como se procederá con los pendientes.



El Ingeniero César visitó las oficinas de Eglassco el mismo 23 de agosto dando a conocer los pendientes a la Gerente y al Ingeniero Juan Carlos. Posteriormente la Gerente de Eglassco y la Directora Administrativo Financiera del Colegio (viernes 24 de agosto) realizaron una inspección física a la Cancha con el acompañamiento del Ingeniero César, para verificar las actividades pendientes y llegar a acuerdos.

- Se siguiere hacer todos los recibos de los empozamientos de los charcos con arena de media pega lavada. Y distribuir sobre toda el área de juego para que la textura de la cancha sea uniforme.

Esta actividad la adelantó el operario de Eglassco. Cumplida en su totalidad.

- Plano record lo solicitara el ingeniero Cesar Correa a E-Glassco.

El jueves 28 de agosto los planos fueron enviados por el Ingeniero Juan Carlos Velásquez al correo de la Dirección Administrativo Financiera.

Con las actividades anteriormente anotadas y cumplidas por parte de Eglassco y el Colegio se da por cerrado el proyecto. El jueves 30 de agosto la Institución Educativa procederá a cancelar los valores adeudados al proveedor, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

Como constancia de lo anterior, firman:



**ADRIANA M. JIMENEZ LUNA**  
Representante Legal  
Eglassco SAS



**CLAUDIA P. BOTERO ZULUAGA**  
Directora Administrativo-Financiera  
Amivegas



**ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN  
Y ADECUACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL SEDE EL ESCOBERO  
SUSCRITO ENTRE E-GLASSCO S.A.S. Y CORPORACIÓN AMIGOS SAN  
JOSÉ DE LAS VEGAS**

FECHA: 23 de agosto de 2018	HORA INICIO: 11:00 am	HORA FINAL: 1:30 am
LUGAR: Sede Masculina	RESPONSABLE: Alvaro Medina Coordinador	

En el municipio del Retiro a los 23 días del mes de agosto de 2018 se realiza esta acta de seguimiento en las instalaciones del Colegio San José de Las Vegas Sección Masculina entre las siguientes personas: Cesar Correa Duque, actuando en calidad de asesor de E-GLASSCO S.A.S. entidad contratista y el señor ALVARO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía número 71.765.445 actuando en calidad de Representante de CORPORACIÓN AMIGOS SAN JOSÉ DE LAS VEGAS y en su condición de contratante.

Las partes antedichas, hemos acordado celebrar la presente Acta de seguimiento de contrato previas las siguientes:

**DECLARACIONES**

1. Se observan pendientes por finalizar más que en la parte técnica en la parte estética y de seguridad.
2. Que se ha hecho seguimiento al cronograma de trabajo: con las tareas pendientes enviadas en correo electrónico enviado el 17 de agosto y se resume en lo siguiente:

**RECORRIDO:** El día 23 de agosto se realizaron visitas a la obra acompañado del ingeniero Cesar Correa asesor de E-glassco con Alvaro Median Coordinador de S.G. Beatriz Montoya Coordinadora de compras, Luis Castaño supervisor de servicios generales, Juan Estaban Mesa Docente de la academia, Edward Restrepo por el club deportivo con el fin de evaluar el estado de la cancha luego de la revisión de los pendientes ejecución del proyecto.

Luego de la evaluación se encontró:

- Perfilar nuevamente el borde de las cunetas (La lluvia ocasiona constantemente el mantenimiento de estas, pero les podremos ayudar nuevamente con este tema). *Perfilación del perímetro pendiente en 25%, con la programación de un técnico se termina de realizar la actividad.*



- Limpiar un área de no más 2 m<sup>2</sup> de la cancha por presencia de escombros menudo. *Continua pendiente la limpieza del 50% del material particulado grande y suelto y de retirar concreto.*
- Limpieza (Destroncado superficial) del muro perimetral para realizar un acabado a la superficie. *El destroncado se finalizó y se procederá a realizar un Revoque o siembra de grama en este sector con el fin de dar terminación estética al perímetro se realizará por parte de CSJV.*
- Lleno y compactación costado perimetral de caja (Una), Falta terminar de subir el nivel de arenilla en las dos cajas occidentales número 3 y 4, respecto a las dos cajas orientales a las que solo se le hizo un corte en chaflán, perfilar desde la cancha hacia el cuello de la caja con arenilla con el fin de disipar el riesgo número 3 y 4. Dado que la tubería colectora no permite bajar más el nivel de la caja.
- Rellenar las cárcavas de la zona sur – oriental (E-Glassco) para luego construir un cordón de confinamiento entre la cuneta y el MH para subir nivel de arenilla (CSJV)
- Escombros sobres la pista por fuera del cerramiento: Se debe redistribuir los escombros en la base de la cuneta natural y sobre estos se riega los sobrantes de la excavación con el fin de engrosar el talud perimetral de la cancha y realizar cuneta natural frente al talud para la recolección de las aguas. O retirar la totalidad de los escombros de las instalaciones del Colegio.
- Zona de Charcos: Se sugiere llenar con arena de 1/2 pega lavada y realizar el proceso de escarificado y compactación instalando hilos para dar uniformidad a la pendiente. Esta adición de arena debe ser por cuenta del Colegio. El espesor sugerido es de 1 cm en un área de 4300 m<sup>2</sup>. También el colegio pone la mano de obra
- El manual de mantenimiento lo enviará el ingeniero Cesar Correa el día 24 de agosto. (manual operativo)
- El ingeniero Cesar Correa se encargará de realizar la reunión con el ingeniero Juan Carlos Velásquez para socializar todos los puntos tratados en esta acta en informar al Colegio como se procederá con los pendientes.
- Se sigue hacer todos los recibos de los empozamientos de los charcos con arena de media pega lavada. Y distribuir sobre toda el área de juego para que la textura de la cancha sea uniforme.
- Plano record lo solicitara el ingeniero Cesar Correa a E-Glassco.

#### **REVISIONES DE LA OBRA:**

- Recorrido por todo el perímetro de la cancha
- Lleno de la cancha.
- Lleno de cajas.
- Zonas de mayor humedad




*Alvaro Medina*

ALVARO MEDINA ESTRADA

*Cesar Correa Duque*

---

CESAR CORREA DUQUE

*Beatriz H. Montoya*

---

BEATRIZ MONTOYA

*Luis F. Castaño*

---

LUIS CASTAÑO

*Juan Esteban Mesa*

---

JUAN ESTEBAN MESA

*Edward Restrepo*

---

EDWARD RESTREPO

**ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINALIZACION DE CONTRATO DE  
ADECUACIÓN DE CANCHA DE ARENILLA SUSCRITO ENTRE  
CORPORACIÓN AMIGOS SAN JOSÉ DE LAS VEGAS – AMIVEGAS Y E-  
GLASSCO SAS**

Es cierto que las partes están dispuestas a suscribir **ACTA DE RECIBO Y FINALIZACIÓN DE CONTRATO** otorgándole el carácter de acuerdo de transacción y con la suscripción de la misma las partes se encuentran dispuestas a realizar recíprocas concesiones y contraprestaciones que satisfagan el interés jurídico de cada una; en este sentido la Legislación Colombiana y de manera concreta las disposiciones contenidas en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano consagran los términos y condiciones bajo las cuales puede celebrarse válidamente el acuerdo de Transacción definido este como: *"Contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual"*, además de que los asuntos sobre los que surgen diferencias se refieren a derechos y situaciones susceptibles de transacción de acuerdo con las leyes vigentes; y que todas las partes son plenamente capaces y se encuentran en libre administración y disposición de sus bienes y demás derechos.

**I. PARTES**

En el municipio de El Retiro a los **30 días del mes de julio de 2018** se reunieron en las instalaciones de **EL COLEGIO SANJOS DE LAS VEGAS SEDE EL ESCOBERO**, las siguientes personas: **Juan Carlos Velásquez** identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.148 actuando en calidad de Representante de **E-GLASSCO S.A.S.** en su condición de contratista de la entidad contratante y el señor **Alvaro Medina Estrada** identificado con cédula de ciudadanía número **71.765.445** actuando en calidad de Representante de **AMIVEGAS**.

Las partes antedichas, hemos acordado celebrar la presente Acta, previas las siguientes:

**II. CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES**

Que **LA CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS - AMIVEGAS** en calidad de **CONTRATANTE** y **E-GLASSCO S.A.S.** en calidad de **CONTRATISTA**, suscribieron **CONTRATO DE EJECUTAR OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE ARENILLA EN LA SEDE EL ESCOBERO, SEGÚN CONTRATO NÚMERO 2018-01-16.** fijando como objeto y alcance del mismo el siguiente:

**“OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL EN EL COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS-SEDE EL RETIRO”.**

En el contrato se estipuló que el plazo de ejecución del contrato sería de **12 semanas** teniendo como fecha de inicio el día **21 febrero de 2018** y como fecha de finalización el **30 de julio**. (la fecha de entrega se alargó por las constantes lluvias, sumado a que nuevamente se hicieron las cunetas.

Que en la presente acta de liquidación del contrato están incluidos todos los valores por Servicios prestados, por lo tanto, el contratista expresamente renuncia a reclamar cualquier suma adicional aceptando las partes como cierta la información a continuación relacionada y tienen claras las cuentas relativas a los honorarios correspondientes a los trabajos ejecutados

**INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO**

CONTRATISTA: **E-GLASSCO S.A.S.**  
VALOR DEL CONTRATO: **\$327.001.200**  
PLAZO DE EJECUCIÓN: **12 SEMANAS.**  
FECHA DE INICIACIÓN: **16 DE FEBRERO DE 2018**  
FECHA DE FINALIZACIÓN: **30 DE AGOSTO (Determinada por un “otro sí”)**

**III. ACUERDO DE FINALIZACIÓN**

Que, de acuerdo a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir la presente Acta de recibo y finalización del **CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL EN EL COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS-SEDE EL RETIRO NUMERO DE CONTRATO 2018-01-26**. documento que gozará de carácter de acuerdo de transacción con el objeto de satisfacer las expectativas y los intereses de las partes y de paso precaver cualquier litigio que pueda presentarse en el futuro como consecuencia o por causa de los hechos narrados en el preámbulo de este contrato, en consecuencia las partes declaran que el acuerdo de transacción aquí contenido, produce los efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2483 del Código Civil, y por lo tanto, renuncian a cualquier tipo de acción presente o futura: civil, comercial o de cualquier naturaleza, sea de carácter ejecutiva, indemnizatoria o no, judicial o extrajudicial

En constancia de aceptación y aprobación del presente contrato de transacción, lo suscriben las partes en dos ejemplares del mismo valor y tenor, a los **30 (treinta) días del mes de julio de 2018.**

Contratante,

Alvaro Medina

c.c. 71 765 485

**CORPORACIÓN AMIGOS SAN JOSÉ DE LAS VEGAS – AMIVEGAS**

Contratista,

Juan Carlos Velásquez

Juan Carlos Velásquez. Gerente Técnico de E-Glassco

c.c. 70.559.148.

Hernán Jaramillo. Ingeniero Residente.

c.c. \_\_\_\_\_

Beatriz H. Montoya

Beatriz Montoya Coordinadora de compras

c.c. 4358372 Montoya

Luis F. Castaño

Luis Castaño, Supervisor de servicios generales

c.c. 1017 135 495

Juan E. Mesa R.

Juan Esteban Mesa

c.c. 1.039.446.245.

Bogotá D.C, marzo 16 de 2020  
**GIFNP 0987/2020**

Señor  
**LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO**  
Representante Legal  
**CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ**  
Carrera 48 N° 7 Sur – 52. Avenida Las Vegas  
Correo Electrónico: lpenagos29@hotmail.com  
Teléfono: 310 4429007  
Bogotá D.C.

**Referencia: Póliza de Cumplimiento Particular N° 65-45-101045971**  
**Siniestro: 2019-24864**  
**Tomador: E-GLASSCO S.A.S.**  
**Asegurado: CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS**

Respetado Señor Penagos,

En atención a la comunicación remitida a esta Compañía de Seguros haciendo referencia a la posible inestabilidad de la obra ejecutada en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Sociedad **E-GLASSCO S.A.S.**, en virtud del Contrato N°2018-01, se informa la decisión definitiva frente al caso con sustento en las siguientes:

#### **I. CONSIDERACIONES GENERALES.**

**Seguros del Estado S.A.** garantizó el contrato N°2018-01, suscrito entre la **CORPORACIÓN AMIS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** como Contratante y la Sociedad **E-GLASSCO S.A.S.** como contratista, el día 05 de febrero de 2018.

El objeto del contrato se encontraba descrito en su cláusula primera, en los siguientes términos:

*“PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga directamente con EL CONTRATANTE a prestar los servicios de “Construcción y Adecuación de la Cancha de Fútbol en el Colegio San José de las Vegas Sede Envigado bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos, los cuales se encuentran contemplados en la cotización EGLASSCO\_JV\_1419\_01\_18 Rev. 0 del 26 de enero de 2018”*

En virtud de lo anterior, el día 29 de agosto de 2018 se realizó la correspondiente entrega a satisfacción del objeto contractual convenido, según se establece en el documento denominado “**ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN DE CONTRATO ADECUACIÓN DE CANCHA DE ARENILLA SUSCRITO ENTRE CORPORACIÓN AMIGOS SAN JOSÉ DE LAS VEGAS -AMVEGAS Y E-GLASSCO S.A.S.**”.

Ahora bien, el día 08 de octubre de 2018, se evidenciaron “*fallas estructurales*” en la obra ejecutada, siendo notificadas a la Sociedad Contratista, solicitando las reparaciones correspondientes.

Ante la negativa de la Sociedad **E-GLASSCO S.A.S.**, de efectuar reparaciones a la obra por concepto de garantía, se requiere la afectación de la Póliza de Cumplimiento Particular **N°65-45-101045971**, bajo el amparo de **estabilidad de la obra**.

## **II. CONSIDERACIONES PARTICULARES.**

El alcance y definición del amparo de estabilidad de la obra, se encuentra contenido en las condiciones generales del contrato de seguro, en los siguientes términos:

*“Este amparo cubre al asegurado a partir de la entrega a satisfacción de la obra contratada en condiciones normales de uso y mantenimiento, **por los perjuicios derivados de los daños de la misma imputables al tomador/garantizado**”.* (negrilla y subrayado fuera del texto original).

En tal medida, solo serán objeto de un eventual reconocimiento indemnizatorio, aquellos perjuicios causados en el patrimonio del Asegurado, generados como consecuencia de las afectaciones padecidas en el objeto contractual entregado a satisfacción, por una causa imputable en forma exclusiva al Tomador del Seguro.

Para mayor claridad, el Doctor **Jorge Eduardo Narváez Bonnet**, en su obra denominada **EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS**, respecto a esta cobertura en particular, indicó lo siguiente:

*“En otras palabras se cubren los perjuicios que sufra la entidad contratante, originados en la destrucción total o parcial, o bien, en el deterioro, o la alteración o menoscabo de las obras ejecutadas por el contratista, que impidan su utilización conforme con la finalidad para la cual se ejecutaron, aunque hayan sido recibidas a satisfacción por el contratante (asegurado) y siempre que se hayan destinado para tal uso al cual, normalmente estaban destinadas. Se trata de ampararlos vicios ocultos o vicios redhibitorios que pueda presentar la obra con posterioridad a su entrega.*

*(...)*

*En este orden de ideas, para que la obligación condicional del asegurador se torne exigible, es preciso que se acredite la existencia de los daños reclamados, que estos fueron causados por culpa o negligencia del contratista y que existe*

*una relación de causalidad entre los daños y la conducta del contratista y por lo tanto, los daños le resulten imputables, pues no concurre una causal extraña con suficiente poder liberatorio hecho de un tercero, culpa o hecho exclusivo de la víctima o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito”.*

Ahora bien, frente al caso en particular, una vez verificado el contenido de la información técnica allegada junto con su solicitud de indemnización, se evidencia que los problemas de aposamiento generados sobre la cancha objeto del contrato, se derivan de un deficiente diseño del sistema de drenaje planteado, lo cual genera que ante un alto régimen de lluvias se presenten caudales altos que el drenaje no será capaz de asumir, derivando en problemas de socavación como los evidenciados en la obra entregada por el Contratista.

Sin embargo, revisados los documentos aportados, no se encuentran elementos de prueba que demuestren el motivo por el cual, se conservaron bajas pendientes en los drenajes y si existió colmatación sobre los mismos, conllevando la afectación de las obras ejecutadas por parte de la sociedad **E-GLASSCO S.A.S.**

Así las cosas, no se establece por parte de la **CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS** que la causa efectiva de los deterioros presentados sea imputable de forma exclusiva a la sociedad **E-GLASSCO S.A.S.**

En tal medida, no puede efectuarse el reconocimiento indemnizatorio solicitado hasta tanto no se aporten los elementos de prueba que comprueben la responsabilidad exclusiva del Contratista en la inestabilidad de la obra garantizada.

Lo anterior, encuentra como sustento principal la obligación en cabeza del asegurado, contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio, que dispone:

*"Art. 1077. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso."*

Reforzando lo anterior, se transcribe a continuación el aparte pertinente de la sentencia del 15 de noviembre de 2005, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente, Doctor Cesar Julio Valencia Copete, dentro del Expediente No. 11001-31-03-024-1993-7143-01, que al respecto señala:

*“Si resulta claro, como en efecto así es, que en materia de seguros de cumplimiento la aseguradora está obligada a resarcir perjuicios una vez que el beneficiario haya demostrado, entre otros aspectos, la presencia del daño y la cuantía del detrimento patrimonial recibido por él a consecuencia del incumplimiento del tomador, tiene que concluirse que **la obligación de indemnizar surge a cargo de la compañía aseguradora únicamente ante la prueba del daño y del monto del perjuicio, y que, por ende, el beneficiario carece de derecho a ser indemnizado con base en la prueba del simple incumplimiento del tomador.** Por lo mismo, puede decirse que el*

*incumplimiento por parte del obligado, per se, no alcanza a configurar el siniestro contemplado en el artículo 1072 del Código de comercio salvo que, como consecuencia de tal desatención, se produzca un perjuicio real para el asegurado, vale decir, aquel que llegue evidentemente a materializarse en un auténtico desmedro patrimonial para éste.” (negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Con sustento en lo expuesto, **Seguros del Estado S.A.** informa que, declina el pago de la indemnización y **Objeta** la reclamación efectuada, debido a la no acreditación de un siniestro indemnizable a la luz del contrato de seguro contenido en la póliza de cumplimiento particular **N°65-45-101045971**.

Esta objeción la suscribe el Apoderado General de **Seguros del Estado S.A.**, según Escritura Pública No. 8324 de noviembre 08 de 2017 de la Notaria 13 de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, acorde con las facultades otorgadas.

Cordialmente,

**Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez**  
**Apoderado General**  
**Seguros del Estado S.A.**

*c.c. Sucursal Medellín. Dr. Juan Carlos Rendón.  
Consecutivo*

WGMC

Bogotá D.C, enero 07 de 2020  
**GIFNP 0022/2020**

Señor  
**LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO**  
Representante Legal  
**CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ**  
Carrera 48 N°7 Sur – 52. Avenida Las Vegas  
Correo Electrónico: lpenagos29@hotmail.com  
Teléfono: 310 4429007  
Bogotá D.C.

**Referencia: Póliza de Cumplimiento Particular N°65-45-101045971**  
Siniestro: **2019-24864**  
Tomador: **E-GLASSCO S.A.S.**  
Asegurado: **CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS**

Respetado Señor Penagos,

En atención a la comunicación remitida a esta Compañía de Seguros haciendo referencia a la posible inestabilidad de la obra ejecutada en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Sociedad **E-GLASSCO S.A.S.** en virtud del Contrato N°2018-01, cuyo objeto se refería a la “*construcción y adecuación de cancha de futbol en el Colegio San José de las Vegas*”, nos permitimos informar lo siguiente:

**Seguros del Estado S.A.** recibió una comunicación suscrita por parte del Señor **Juan Carlos Velasquez**, funcionario de la Sociedad **E-GLASSCO S.A.S.**, a través de la cual, se pronuncia sobre la última información remitida.

Del contenido de tal escrito, se exalta la siguiente información:

*“El documento menciona que existió una falla en el drenaje y la pendiente, pero esto va asociado a la recomendación del asesor del colegio San José de las Vegas, que optimizó el drenaje y validó el diseño a construir, debido a su experticia en el área de canchas y escenarios deportivos, razón por la cual se construyó en esta manera y con estas pendientes. Con base a lo encontrado en el terreno y la cantidad de arenilla para conformar la superficie de juego, se diseñó la pendiente de manera longitudinal con caída a dos aguas, es decir desde el eje central hacia las cunetas laterales.*

*(...)*

*Así mismo se evidencia que se realizaron actividades de movimiento de tierras e instalación de tuberías adicionales, las cuales no se encontraron dentro de nuestro alcance.”*

En tal medida, tomando como base el pronunciamiento realizado por el Contratista, así como el contenido del nuevo contrato remitido suscrito con la Sociedad **ATCA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S.**, agradecemos se remita la cotización EGLASSCO\_JV\_1419\_01\_18 Rev. 0 del 26 de enero de 2018, la cual hace parte integral del contrato suscrito entre las partes, según la cláusula primera del convenio, que indica:

*“PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga directamente con EL CONTRATANTE a prestar los servicios de “Construcción y Adecuación de la Cancha de Fútbol en el Colegio San José de las Vegas Sede Envigado bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos, los cuales se encuentran contemplados en la cotización EGLASSCO\_JV\_1419\_01\_18 Rev. 0 del 26 de enero de 2018.”*

Lo anterior, en aras de establecer desde el punto de vista técnico aquellas actividades objeto de la nueva contratación suscrita con la Sociedad **ATCA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S.** que se enmarquen en el alcance de las obligaciones en cabeza de **E-GLASSCO S.A.S.** y cuya nueva ejecución sea imputable en forma exclusiva a su responsabilidad.

Aunado a lo expuesto, **agradecemos sus comentarios respecto del contenido de la información remitida por el tomador**, con el fin de continuar con el análisis y definición del caso en particular.

Así las cosas, quedamos atentos a la aclaración y complementación de la información remitida.

Estaremos prestos a atender cualquier inquietud, aclaración o información adicional que requiera, para lo cual podrá comunicarse a esta Gerencia de Indemnizaciones de Fianzas – Negocios Particulares, al teléfono 5551984 Ext. 1034 de Bogotá D.C., celular 310 3481558.

Finalmente, adjunto a la presente comunicación se allega formulario de Autorización para Tratamiento de Datos Personales, el cual debe ser diligenciado y remitido junto con su próxima comunicación.

Cordialmente,

**WILMER GUILLERMO MOZO CASTRO**  
**Abogado**  
**Gerencia de Indemnizaciones de Fianzas - Negocios Particulares**  
**Seguros del Estado S.A.**

*c.c. Sucursal Medellín. Dr. Juan Carlos Rendón.  
Consecutivo*

*Anexo lo indicado en cinco (05) folios.*

Bogotá D.C, junio 06 de 2019  
**GIFNP 1791/2019**

Señor  
**LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO**  
Representante Legal  
**CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ**  
Carrera 48 N°7 Sur – 52. Avenida Las Vegas  
Correo Electrónico: [lpenagos29@hotmail.com](mailto:lpenagos29@hotmail.com)  
Teléfono: 310 4429007  
Bogotá D.C.

**Referencia: Póliza de Cumplimiento Particular N° 65-45-101045971**  
Tomador: **E-GLASSCO S.A.S.**  
Asegurado: **CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS**

Respetado Señor Penagos,

En atención al contenido de la última comunicación remitida a ésta Compañía de Seguros, reiterando la posible inestabilidad de la obra ejecutada por la Sociedad **E-GLASSCO S.A.S.**, en virtud de las obligaciones adquiridas con el Contrato N°2018-01, cuyo objeto se refería a la “*construcción y adecuación de cancha de futbol en el Colegio San José de las Vegas*”, nos realizar las siguientes precisiones:

En su nuevo escrito afirma lo siguiente:

*“... el detrimento patrimonial que ha sufrido mi representada resulta más que evidente, al haber sufragado una obra de construcción que no ha cumplido con su finalidad”*

Ante tal afirmación, vale la pena resaltar que, el Seguro de Cumplimiento ente Particulares, se constituye como un Seguro de Daños, regido principalmente por el principio indemnizatorio consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio, así:

*“ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. Respecto del asegurado, **los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento**. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.”* (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, debido a la mencionada naturaleza indemnizatoria, bajo ninguna circunstancia el contrato de seguro de cumplimiento podrá constituir fuente de enriquecimiento para el Asegurado, siendo tal condición una característica fundamental de la órbita aseguraticia.

Vale la pena señalar que, el simple incumplimiento de las obligaciones a cargo del Tomador del Seguro, no conlleva por si sola la realización del riesgo asegurado ni da lugar al cumplimiento de la obligación condicional de pagar una indemnización a cargo del Asegurador, siendo necesario que se genere efectivamente un perjuicio directo imputable al contratista.

Por lo anterior, se reitera nuevamente el contenido de las comunicaciones **GIFNP 1099** y **GIFNP C-376** de 2019, en el entendido que, no se han remitido los soportes correspondientes que permitan establecer la existencia de un perjuicio económico efectivamente padecido por parte de la **CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS**, resaltando adicionalmente que, el amparo de **estabilidad de la obra** no está destinado a reintegrar sumas de dinero entregadas al Contratista, o fijadas como valor contractual entre las partes.

Finalmente, reiteramos lo expuesto en comunicación **GIFNP C- 376/2019**, agradeciendo sus comentarios particulares, respecto a los descargos y documentos presentados por parte de la Sociedad **E-GLASSCO S.A.S**, y sobre los cuales se corrió traslado desde el pasado 22 de abril de 2019.

Estaremos prestos a atender cualquier inquietud, aclaración o información adicional que requiera, para lo cual podrá comunicarse a ésta Gerencia de Indemnizaciones de Fianzas – Negocios Particulares, al teléfono 5551984 Ext. 1034 de Bogotá D.C., celular 310 3481558.

Por último, adjunto a la presente comunicación se allega formulario de Autorización para Tratamiento de Datos Personales, el cual debe ser diligenciado y remitido junto con su próxima comunicación.

Cordialmente,

**WILMER GUILLERMO MOZO CASTRO**

**Abogado**

**Gerencia de Indemnizaciones de Fianzas - Negocios Particulares  
Seguros del Estado S.A.**

c.c. Sucursal Medellín. Dr. Juan Carlos Rendón.  
Consecutivo

Anexo lo indicado en un (01) folio.

## Wilmer Guillermo Mozo Castro

---

**De:** Wilmer Guillermo Mozo Castro  
**Enviado el:** lunes, 22 de abril de 2019 5:53 p. m.  
**Para:** lpenagos29@hotmail.com  
**Asunto:** Reiteración de aviso y traslado de descargos Póliza de Cumplimiento Particular N° 65-45-101045971  
**Datos adjuntos:** carta de aviso o alerta.pdf; CORREO DESCARGOS 2.pdf; CORREO DESCARGOS.pdf; Descargos Poliza 65-45.pdf; Informe CSJVM.pdf; 65-45-101045971\_GUILLERMO.PDF; Acta Final Inicial.pdf; Acta Final.pdf  
**Importancia:** Alta

Bogotá D.C, abril 22 de 2019  
**GIFNP C- 376/2019**

Señor  
**LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO**  
Representante Legal  
**CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ**  
Carrera 48 N°7 Sur – 52. Avenida Las Vegas  
Correo Electrónico: lpenagos29@hotmail.com  
Teléfono: 310 4429007  
Bogotá D.C.

**Referencia: Póliza de Cumplimiento Particular N° 65-45-101045971**  
**Tomador: E-GLASSCO S.A.S.**  
**Asegurado: CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS**

Respetado Señor Penagos,

En atención a la comunicación enviada a ésta Compañía de Seguros, así como a la comunicación telefónica sostenida previamente, haciendo referencia a la posible inestabilidad de la obra ejecutada en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Sociedad **E-GLASSCO S.A.S.** en virtud del Contrato N°2018-01, cuyo objeto se refería a la *“construcción y adecuación de cancha de futbol en el Colegio San José de las Vegas”*, nos permitimos informar lo siguiente:

**Seguros del Estado S.A.** recibió una comunicación suscrita por parte de la Señora **ADRIANA JIMENEZ LUNA**, Representante Legal de la Sociedad **E-GLASSCO S.A.S.**, a través de la cual, se pronuncia sobre la información remitida previamente con la comunicación inicial enviada a esta Aseguradora.

Aunado a lo anterior, remite documentos encaminados a soportar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones, bajo los términos establecidos en el contrato garantizado.

Así las cosas, **agradecemos sus comentarios respecto del contenido de la información remitida por el tomador**, con el fin de continuar con el análisis y definición del caso en particular. Ahora bien, es necesario aclarar que, corresponde al asegurado acreditar tanto la ocurrencia del siniestro, como su respectiva cuantificación, esto, de acuerdo al contenido del artículo 1077 del Código de Comercio, al consagrar:

*“Art. 1077. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso.”*

Considerando lo anterior, se reitera en su integridad el contenido de la comunicación **GIFNP 1099/2019**, en el entendido

que, no se han remitido documentos que permitan acreditar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida efectivamente sufrida, tomando como base los siguientes aspectos:

En comunicación previa, respecto a la eventual afectación del amparo de **estabilidad de la obra**, contenido en la póliza de cumplimiento particular **N°65-45-101045971**, fueron expuestas las siguientes consideraciones particulares:

*“Por último, se requiere acreditar la existencia de un detrimento patrimonial efectivamente generado por la inestabilidad de la obra, entregada a satisfacción por parte del contratista, sin que concurra ninguna causal eximente de responsabilidad a su favor. Para tal fin podrá allegar entre otros, documentos tales como facturas, egresos, nuevos contratos, etc.”*

En consonancia con lo anterior, es necesario resaltar que, las cotizaciones presentadas no acreditan la disminución o afectación patrimonial, que ahora se reclama a **Seguros del Estado S.A.** puesto que, estas se constituyen como una simple invitación a contratar, que no derivan necesariamente en su aceptación inmediata por parte de la **CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS**, ni en el desembolso efectivo de los valores allí pactados, siendo así que, el detrimento patrimonial cuyo pago se requiere, hasta el momento no se ha materializado.

Así las cosas, quedamos atentos a la aclaración y complementación de la información remitida.

Estaremos prestos a atender cualquier inquietud, aclaración o información adicional que requiera, para lo cual podrá comunicarse a ésta Gerencia de Indemnizaciones de Fianzas – Negocios Particulares, al teléfono 5551984 Ext. 1034 de Bogotá D.C., celular 310 3481558.

Cordialmente,



**Wilmer Guillermo Mozo Castro**  
**Abogado de Indemnizaciones**  
**Gerencia de Indemnizaciones de Fianzas**  
**Negocios Particulares**  
**Calle 94 A No. 11 A - 50**  
**Teléfono 5551984 Ext 1034**

Bogotá D.C, junio 06 de 2020  
**GIFNP C-1141/2020**

Señor  
**LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO**  
Representante Legal  
**CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ**  
Carrera 48 N° 7 Sur – 52. Avenida Las Vegas  
Correo Electrónico: lpenagos29@hotmail.com  
Teléfono: 310 4429007  
Medellín, Antioquia

**Referencia: Póliza de Cumplimiento Particular N°65-45-101045971**  
**Siniestro: 2019-24864**  
**Tomador: E-GLASSCO S.A.S.**  
**Asegurado: CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS**

Respetado Señor Penagos,

En atención a la solicitud de reconsideración presentada ante **Seguros del Estado S.A.** el pasado 13 de mayo de la presente anualidad, haciendo referencia a la posible inestabilidad de la obra ejecutada por la Sociedad **E-GLASSCO S.A.S.**, en virtud del Contrato N°2018-01, se informa la posición definitiva adoptada por esta Compañía de Seguros, tomando como base las siguientes consideraciones:

Una vez verificado el contenido de su escrito es posible establecer que, con el fin de controvertir los argumentos esgrimidos por esta Compañía de Seguros en la comunicación **GIFNP 0987/2020**, respecto a la posible afectación de la póliza descrita en la referencia en su amparo de estabilidad de la obra, se realiza una relación de la información que ha sido presentada previamente a **Seguros del Estado S.A.**

Sin embargo, se observa que no se han remitido los soportes que acrediten la imputabilidad del Contratista en las afectaciones presentadas en el objeto contractual garantizado ni se acompaña nueva información técnica que permita variar la decisión adoptada previamente.

No obstante, lo señalado, del contenido de su nuevo escrito es importante extraer las siguientes conclusiones:

- Se ha reconocido que las actividades cotizadas y contratadas por parte de la Sociedad **E-GLASSCO S.A.S.** fueron debidamente supervisadas, verificadas y aprobadas por la **CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS**, siendo ejecutadas bajo los términos contractualmente previstos.
- Con la suscripción del nuevo contrato, se han corregido las pendientes inicialmente aceptadas y avaladas por el Contratante, aumentado además las

tuberías de drenaje, evidenciando una mejora a lo inicialmente ofertado y contratado con la Sociedad **E-GLASSCO S.A.S.**

- Se afirma la realización efectiva de los mantenimientos necesarios a la obra objeto del contrato, resaltando que de haberse efectuado efectivamente y de forma correcta, no se hubiera generado la colmatación de las tuberías, mitigando las afectaciones presentadas.

Así las cosas, según se desprende de los soportes remitidos, es posible establecer que el Contratista dio cumplimiento efectivo a las obligaciones contractuales a su cargo, en los términos de la oferta presentada.

Por lo tanto, se determina que las afectaciones presentadas en la cancha objeto del contrato, no se derivan de errores constructivos, imputables a la responsabilidad del Tomador del seguro.

Vale la pena reiterar lo expuesto en la comunicación **GIFNP 0987/2020**, donde se exaltó la importancia de acreditar la imputabilidad del contratista en la causación de los perjuicios alegados, en los siguientes términos:

*“El alcance y definición del amparo de estabilidad de la obra, se encuentra contenido en las condiciones generales del contrato de seguro, en los siguientes términos:*

*“Este amparo cubre al asegurado a partir de la entrega a satisfacción de la obra contratada en condiciones normales de uso y mantenimiento, **por los perjuicios derivados de los daños de la misma imputables al tomador/garantizado**”. (negrilla y subrayado fuera del texto original).*

*En tal medida, solo serán objeto de un eventual reconocimiento indemnizatorio, aquellos perjuicios causados en el patrimonio del Asegurado, generados como consecuencia de las afectaciones padecidas en el objeto contractual entregado a satisfacción, por una causa imputable en forma exclusiva al Tomador del Seguro.*

*Para mayor claridad, el Doctor **Jorge Eduardo Narváez Bonnet**, en su obra denominada **EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS**, respecto a esta cobertura en particular, indicó lo siguiente:*

*“En otras palabras se cubren los perjuicios que sufra la entidad contratante, originados en la destrucción total o parcial, o bien, en el deterioro, o la alteración o menoscabo de las obras ejecutadas por el contratista, que impidan su utilización conforme con la finalidad para la cual se ejecutaron, aunque hayan sido recibidas a satisfacción por el contratante (asegurado) y siempre que se hayan destinado para tal uso al cual, normalmente estaban destinadas. Se trata de ampararlos vicios ocultos o vicios redhibitorios que pueda presentar la obra con posterioridad a su entrega.*

(...)

*En este orden de ideas, para que la obligación condicional del asegurador se torne exigible, es preciso que se acredite la existencia de los daños reclamados, que estos fueron causados por culpa o negligencia del contratista y que existe una relación de causalidad entre los daños y la conducta del contratista y por lo tanto, los daños le resulten imputables, pues no concurre una causal extraña con suficiente poder liberatorio hecho de un tercero, culpa o hecho exclusivo de la víctima o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito”.*

Por lo expuesto, no es procedente modificar la decisión comunicada anteriormente ni efectuar un reconocimiento indemnizatorio, al no desvirtuarse los argumentos que soportan la misma ni darse cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 1077 del Código de Comercio, a cargo del Asegurado o Beneficiario del Seguro.

Con sustento en lo expuesto, **Seguros del Estado S.A.** informa que, declina el pago de la indemnización y reitera la **objeción** a la solicitud de indemnización efectuada, debido a la no acreditación de un siniestro indemnizable a la luz del contrato de seguros contenido en la póliza de cumplimiento particular **N°65-45-101045971**.

*Esta reiteración de la objeción la suscribe el Apoderado General de **Seguros del Estado S.A.**, según Escritura Pública No. 8324 de noviembre 08 de 2017, de la Notaria 13 de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, acorde con las facultades otorgadas.*

*Cordialmente,*

**Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez**  
**Apoderado General**  
**Seguros del Estado S.A.**

c. c. Sucursal Medellín. Dr. Juan Carlos Rendón.  
Consecutivo

WGMC



## **CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES**

### **I AMPAROS**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, EN ADELANTE DENOMINADA **SEGURESTADO**, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

#### **1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

#### **1.2. AMPARO DE ANTICIPO**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

#### **1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

#### **1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

#### **1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL.**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

## 1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

## 1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS O ELEMENTOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

## 1.8. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

## 1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO.

## 2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURADO

DO O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

- 2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.
- 2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.
- 2.5 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGUROESTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.
- 2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.
- 2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
- 2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

## 3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

## 4. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

## **5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO**

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

## **6. PAGO DEL SINIESTRO**

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DE SEGURESTADO.

## **7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

## **8. SUBROGACIÓN**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

## **9. COASEGURO**

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.



**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**

**PARTICULAR**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>MEDELLIN</b>			SUCURSAL <b>MEDELLIN</b>			COD.SUC <b>65</b>	NO.PÓLIZA <b>65-45-101045971</b>	ANEXO <b>0</b>
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
<b>07 02 2018</b>	<b>12 02 2018</b>			<b>00:00</b>	<b>11 04 2021</b>	<b>23:59</b>	<b>EMISION ORIGINAL</b>	

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>E-GLASSCO S.A.S</b>	IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.968.355-9</b>
DIRECCIÓN: <b>CL 36 SUR NRO. 25 - 153 IN 155</b>	CIUDAD: <b>MEDELLIN, ANTIOQUIA</b> TELÉFONO: <b>3360032</b>

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS</b>	IDENTIFICACIÓN NIT: <b>890.985.746-1</b>
DIRECCIÓN: <b>CRA 48 # 7 SUR 52</b>	CIUDAD: <b>ENVIGADO, ANTIOQUIA</b> TELÉFONO: <b>0</b>
ADICIONAL:	

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO N. 2018-01-26 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA CANCHA DE FUTBOL EN EL COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS. SEDE ENVIGADO.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA TIENE VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION.

**AMPAROS**

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	12/02/2018	11/06/2018	\$65,400,244.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	12/02/2018	11/06/2018	\$163,500,610.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/02/2018	11/04/2021	\$65,400,244.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 2 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		\$98,100,366.00

**ACLARACIONES**

\* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

<b>VALOR PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS EXPEDICIÓN</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PLAN DE PAGO</b>
\$ *****798,133.00	\$ *****7,000.00	\$ *****152,975.00	\$ *****958,109.00	\$ *****392,401,464.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

  
 EL SEGURO S.A. SEGUROS DE VIDA Y  
 DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE  
 VIDA Y SALUD S.A. SEGUROS  
 DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO  
 S.A. SEGUROS DEL ESTADO  
 S.A. SEGUROS DE VIDA Y

65-45-101045971

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**

**PARTICULAR**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>MEDELLIN</b>			SUCURSAL <b>MEDELLIN</b>			COD.SUC <b>65</b>		NO.PÓLIZA <b>65-45-101045971</b>		ANEXO <b>2</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
12 02 2019	12	02	2018	00:00	30	08	2021	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA		

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>E-GLASSCO S.A.S</b>	IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.968.355-9</b>	
DIRECCIÓN: <b>CL 36 SUR NRO. 25 - 153 IN 155</b>	CIUDAD: <b>MEDELLIN, ANTIOQUIA</b>	TELÉFONO: <b>3360032</b>

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS</b>	IDENTIFICACIÓN NIT: <b>890.985.746-1</b>	
DIRECCIÓN: <b>CRA 48 # 7 SUR 52</b>	CIUDAD: <b>ENVIGADO, ANTIOQUIA</b>	TELÉFONO <b>0</b>
ADICIONAL:		

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO N. 2018-01-26 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA CANCHA DE FUTBOL EN EL COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS. SEDE ENVIGADO.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA TIENE VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION.

**AMPAROS**

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	12/02/2018	30/10/2018	\$65,400,244.00	\$65,400,244.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	12/02/2018	30/10/2018	\$163,500,610.00	\$163,500,610.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/02/2018	30/08/2021	\$65,400,244.00	\$65,400,244.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 2 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		\$98,100,366.00	

**ACLARACIONES**

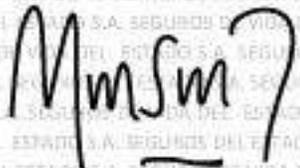
\* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUN ACTA DE CIERRE AL CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE CANCHA DE FUTBOL SEDE EL ESCOBERO SE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA DESDE EL 29/08/2018 HASTA EL 29/08/2020.

<b>VALOR PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS EXPEDICIÓN</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PLAN DE PAGO</b>
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****392,401,464.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA D	58816	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

  
 S.A. SEGUROS DEL ESTADO  
 L. ESTADISTA S.A. SEGUROS DEL ESTADO  
 SEGUROS DE VIDA

65-45-101045971

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR  
PARTICULAR**

<b>CIUDAD DE EXPEDICIÓN</b> MEDELLIN			<b>SUCURSAL</b> MEDELLIN			<b>COD.SUC</b> 65	<b>NO.PÓLIZA</b> 65-45-101045971	<b>ANEXO</b> 2			
<b>FECHA EXPEDICIÓN</b>	<b>VIGENCIA DESDE</b>		<b>A LAS HORAS</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>		<b>A LAS HORAS</b>	<b>TIPO MOVIMIENTO</b>				
DÍA 12	MES 02	AÑO 2019	DÍA 12	MES 02	AÑO 2018	00:00	DÍA 30	MES 08	AÑO 2021	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b> E-GLASSCO S.A.S	<b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 900.968.355-9
<b>DIRECCIÓN:</b> CL 36 SUR NRO. 25 - 153 IN 155	<b>CIUDAD:</b> MEDELLIN, ANTIOQUIA
	<b>TELÉFONO:</b> 3360032

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

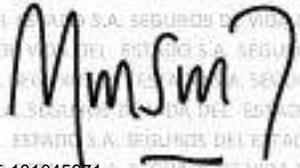
<b>ASEGURADO / BENEFICIARIO:</b> CORPORACION AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS	<b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 890.985.746-1
<b>DIRECCIÓN:</b> CRA 48 # 7 SUR 52	<b>CIUDAD:</b> ENVIGADO, ANTIOQUIA
	<b>TELÉFONO:</b> 0

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN



65-45-101045971

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR